ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DEL 2015

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA **21** DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LIC. SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO. -

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES. CON SU PERMISO CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA ELECTORALES, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE". UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: "ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON ESTA SESIÓN ORDINARIA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ENCUENTRO SOCIAL, MORENA Y HUMANISTA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULO 124, 130 Y 131 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APLICABLE PARA ESTE EJERCICIO, EN CORRELACIÓN CON EL CRONOGRAMA DE PLAZOS PREVIAMENTE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL. -
3. ASUNTOS GENERALES. -
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA. Y ME PERMITIRÍA DAR LECTURA A UNA CONSTANCIA QUE NOS REMITIÓ LA CONSEJERA XITLALI GÓMEZ TERÁN, EMITIDA POR EL DOCTOR MARIO ALBERTO RUEDA GARCÍA, ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA OBSTETRICIA, LA CUAL CONSTA QUE LA CONSEJERA XITLALI ESTÁ PUES YA GOZANDO DE SU PERÍODO DE INCAPACIDAD POR GRAVIDEZ. LO ANTERIOR PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA A LA PRESENTE SESIÓN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SEÑORES REPRESENTANTES, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO CON EL CRONOGRAMA DE PLAZOS DE FISCALIZACIÓN, ESTE DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE PRESENTARÁN Y SE SOMETERÁN A SU APROBACIÓN, LOS PROYECTOS DE ACUERDOS DERIVADOS DE LOS DICTÁMENES DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES QUE PRESENTARON LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. PARA LO CUAL EN ESTE MOMENTO SE HACE ENTREGA A CADA PARTIDO POLÍTICO, DE LA RESOLUCIÓN CITADA, POR LO QUE SOMETERÍA A SU APROBACIÓN, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MISMOS Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO; SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014; POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR*

CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA DE PREGUNTAS. PARTIDO VERDE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. MUY BUENAS TARDES. ME ESPERO SI GUSTA. ESTOY EN ESPERA DE QUE ME DEN MI DICTAMEN. NO ME LO HAN DADO. SI GUSTA ME PUEDEN DAR…". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "NO, ESTAMOS PONIENDO A CONSIDERACIÓN SÓLO EL DE ACCIÓN NACIONAL". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: "¡PERDÓN! NO ENTENDÍ. RETIRO MI PARTICIPACIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "OK. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. QUIERO HACER UN COMENTARIO. MUY BUENAS TARDES PRIMERO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUIZÁ HACER DOS COMENTARIOS: UNO EN LO GENERAL, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y UNO MÁS RELATIVO A ALGUNA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SI BIEN ESTÁ SUJETO A DISCUSIÓN EL DE ACCIÓN NACIONAL, SOLICITARÍA SI ES QUE ASÍ LO TIENE A BIEN APROBAR EL CONSEJO ESTATAL, QUE PUDIERA REPLICARSE EN EL RESTO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO. MI PRIMER COMENTARIO VA EN EL SENTIDO GENERAL DE QUE EL DÍA DE HOY EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DESPUÉS DE SIETE MESES DE TRABAJO EN DONDE SE INICIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES EN EL MES DE ENERO DOS MIL QUINCE, ESTAMOS FRENTE AL ÚLTIMO, AL MENOS POR EL MOMENTO, EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS QUE REALIZA ESTE ÓRGANO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A SUS AÑOS ORDINARIOS Y AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO, EN ESTE CASO DE DOS MIL CATORCE. QUEDA CLARO QUE EL EJERCICIO ORDINARIO DOS MIL QUINCE YA ESTÁ SIENDO REVISADO Y PRESENTADOS LOS INFORMES RELATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SERÁ ÉSTA LA AUTORIDAD QUIEN REALIZARÁ LAS REVISIONES Y LAS FISCALIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. FRENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL ESTAREMOS FRENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO DE FISCALIZACIÓN, HASTA EN TANTO NO SE DETERMINE UNA SITUACIÓN DISTINTA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, QUE EN SU MOMENTO PUDIESE, DE VALORARSE ASÍ, DELEGARSE ESTA ATRIBUCIÓN DE NUEVA CUENTA A LOS ÓRGANOS LOCALES, EN LO PARTICULAR O EN LO GENERAL. Y QUISIERA

HACER UN BALANCE GENERAL DE LO QUE SE OBSERVÓ EN LOS DICTÁMENES QUE SE PRESENTAN EL DÍA DE HOY A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUISIERA HACER UN RESUMEN MUY GENERAL. DEL TOTAL DE OBSERVACIONES DETECTADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN ESTE EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SE ARROJA LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO OBSERVACIONES EN LO GENERAL, POR PARTE DE LOS ONCE INSTITUTOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONALES, CON REGISTRO EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. QUISIERA MENCIONAR QUE OCHO DE CADA DIEZ OBSERVACIONES QUE FUERON PRESENTADAS, FUERON SOLVENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O PARCIALMENTE SOLVENTADAS, OCHO DE CADA DIEZ. ES DECIR, DOS EN ESTA PROPORCIÓN GENERAL Y EN ESTA ANALOGÍA DE CIFRAS, DOS OBSERVACIONES DE CADA DIEZ SE ESTÁN PROPONIENDO COMO NO SOLVENTADAS, DE ESTE UNIVERSO TOTAL DE CIENTO TREINTA Y CUATRO. ES DECIR, QUE TENDRÍAMOS UN UNIVERSO TOTAL DE SETENTA Y DOS OBSERVACIONES SOLVENTADAS, UN UNIVERSO DE TREINTA Y CINCO PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y DE NO SOLVENTADAS UN UNIVERSO DE VEINTISIETE OBSERVACIONES PARA CONFIGURAR LA TOTALIDAD DE CIENTO TREINTA Y CUATRO OBSERVACIONES. IGUALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL CRONOGRAMA DE PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DOS MIL CATORCE. EL CRONOGRAMA CONSTABA, COMO ASÍ SE APROBÓ POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE DOCE ACTIVIDADES PRINCIPALES O SUSTANTIVAS. EL DÍA DE HOY LLEGARÍAMOS AL CUMPLIMIENTO DE NUEVE DE ELLAS. PRÁCTICAMENTE ESTARÍAMOS EN UNA ETAPA, POR ASÍ DECIRLO, CASI FINAL DEL EJERCICIO DE FISCALIZACIÓN, QUEDANDO POR SUPUESTO PENDIENTE EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS EN SU CASO, Y POR SUPUESTO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LAS RESOLUCIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS MISMAS. EN ESE SENTIDO ESTARÍAMOS HABLANDO YA DE NUEVE ACTIVIDADES, INCLUIDA LA DE HOY, EN LA CUAL SE ESTARÍA DANDO CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE PLAZOS, EL CUAL POR CIERTO DEBO COMPARTIR Y RECONOCER EL TRABAJO QUE HA REALIZADO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. ESTE CRONOGRAMA SE HA VENIDO CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA PREVIAMENTE APROBADO, POR SUPUESTO TAMBIÉN RECONOCER EL TRABAJO DEL DESPACHO CONTABLE COADYUVANTE. Y EN ESE SENTIDO DEJARÍA ESTE COMENTARIO EN LO GENERAL, UN RESUMEN DE LO QUE SE OBSERVÓ DE LOS DICTÁMENES QUE SE PRESENTAN EL DÍA DE HOY. Y EN LO PARTICULAR QUISIERA ÚNICAMENTE UNA PROPUESTA DE ADICIÓN EN EL NUMERAL NÚMERO DIEZ DE ANTECEDENTES DEL PROYECTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO, EN EL SENTIDO QUE HABLA DEL ACUERDO INE/CG93/2014, QUE DETERMINA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A FIN DE QUE TODOS LOS GASTOS E INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SEAN FISCALIZADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE SE ENCONTRABAN

VIGENTES HASTA EL VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. Y SOLICITARÍA ADICIONAR "ASÍ COMO LAS NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", QUE TAMBIÉN HACE REFERENCIA ESTE ACUERDO CG93 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y EN SU MOMENTO DE CONSIDERARSE, SOLICITARÍA QUE ESTA ADICIÓN SE PUDIESE REPLICAR EN CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE SE PONGAN EN CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS. SI, TENEMOS MÁS COMENTARIOS. EN OTRO RONDA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, BIEN. BUENAS TARDES. COMPAÑEROS BUENAS TARDES, CONSEJEROS. VEO QUE EFECTIVAMENTE SE ESTÁ CERRANDO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE. ENTIENDO QUE DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS, SI NO ME EQUIVOCO Y SI ME EQUIVOCO POR FAVOR CORRÍJANME, LA MAYOR PARTE DE LOS PARTIDOS O SI NO ES QUE TODOS, PRESENTARON DE ALGUNA MANERA ALGUNA IRREGULARIDAD. ME DEJA UN POCO MÁS CLARO LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO CARLOS, DESDE LUEGO, DONDE YA ME PUNTUALIZA ALGUNOS DETALLES Y CENTRA UN POQUITO MÁS LA ATENCIÓN YA EN LOS QUE QUEDARON POR DEFINIR EN UN MOMENTO DETERMINADO. QUIERO ENTENDER QUE AL LLEVARSE A CABO EL ACUERDO DEL DÍA DE HOY, SE INICIAN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS. NADA MÁS PARA PRECISAR QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL INICIO DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LA CONTESTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA, INCLUSO PUEDEN APORTARSE EL MATERIAL PROBATORIO CORRESPONDIENTE, PARA EL EFECTO DE QUE SI ESTAS OBSERVACIONES EN UN MOMENTO DADO NO SE RESOLVIERON DENTRO DEL PERÍODO PROBATORIO CORRESPONDIENTE, EXISTIRÍA, DIGO LO VEO ASÍ, QUE AUNQUE LA LEY NO LO CONTEMPLA, LA POSIBILIDAD EXTRAORDINARIAMENTE PODER SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE EN SU MOMENTO DADO HUBIERAN QUEDADO PENDIENTES. Y ME REFIERO E INTERVENGO EN ESTA PRIMERA ETAPA, PORQUE SEGURAMENTE TODOS LOS ACUERDOS EN ESE SENTIDO VAN A VENIR Y PARA OBVIAR, DIGO, AL MOMENTO QUE NOS LLEGA CADA UNO DE ELLOS, ERA MI COMENTARIO EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL PERÍODO PROBATORIO QUE TENEMOS, DESDE LUEGO, PRIMERO PARA CONTESTAR Y DESDE LUEGO PARA OFRECER LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES Y PUDIERAN QUEDAR SOLVENTADAS EN SU MOMENTO, AL MOMENTO DE QUE USTEDES RESOLVIERAN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA RESPECTIVO. SI ESTOY EQUIVOCADO ME GUSTARÍA QUE ME LO SEÑALARAN POR FAVOR. SI HAY ALGÚN MATERIAL O COMENTARIO ADICIONAL QUE AGREGAR, SE LOS AGRADECERÍA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. CON RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN QUE HACE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL DÍA DE HOY YA SE PRESENTAN LOS DICTÁMENES, DIGAMOS, CONCLUSIVOS, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE SE DETECTARON Y LAS CUALES TUVIERON UN PLAZO QUE SE LES

NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A EFECTO DE QUE PUDIERAN PRESENTAR SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES. ALGUNAS DE ELLAS, COMO VERÁN EN LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, VIENE UN RESUMEN AL FINAL DE LA CÉDULA O DEL DICTAMEN DEL TOTAL DE OBSERVACIONES PLANTEADAS ORIGINALMENTE, CUÁNTAS DE ELLAS SE TIENEN PRESENTADAS POR SOLVENTADAS, CUÁNTAS DE ELLAS PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y CUÁNTAS SE TIENEN POR NO SOLVENTADAS. ESTO POR SUPUESTO TOMANDO COMO BASE LOS ELEMENTOS QUE FUERON APORTADOS, QUE FUERON REVISADOS FINALMENTE, LOS ELEMENTOS QUE APORTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PLAZO QUE SE LES CONCEDIÓ PARA PRESENTAR SUS ACLARACIONES QUE TUVIERAN A BIEN FORMULAR. EL DÍA DE HOY YA DESPUÉS DE ESTE ANÁLISIS, CON LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTE PERÍODO DE SOLVENTACIÓN, ES QUE SE PRESENTAN YA LOS DICTÁMENES CONCLUSIVOS DE ESTE ANÁLISIS REALIZADO. POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, A LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ESTOS DICTÁMENES, VENDRÁ UN PERÍODO YA DEL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES, EN DONDE IGUALMENTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ UNA SESIÓN PARTICULAR PARA TAL EFECTO Y EN DONDE SE LES NOTIFICARÁ A CADA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EL PROCEDIMIENTO QUE EN SU CASO PUDIESE EXISTIR. Y COMO LO SABEMOS PUES, CUALQUIER ACUERDO O RESOLUCIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PODRÁ SER MATERIA DE ANÁLISIS DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, ESTAMOS YA EL DÍA DE HOY PRESENTANDO LOS DICTÁMENES CONCLUSIVOS Y VENDRÁ UN PERÍODO POSTERIOR DE DIEZ DÍAS PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS AL CONSEJERO CARLOS URIBE. SI NO TENEMOS MÁS COMENTARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CON LAS OBSERVACIONES Y ADICIONES HECHAS POR EL CONSEJERO CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, QUIEN PROPONE SEAN RETOMADAS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ONCE PROYECTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE ESTE DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Año Electoral)"sic.	
"Actividades Específicas"	$3.524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;…"; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.70	14,579,334.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	15,057,321.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.54	604,757.56	7,257,090.10
PVEM	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.25	765,844.21	9,190,130.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PBD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,834.05
Total Ordinario	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Remanente	[illegible]												[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números **INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014**, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO**. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO**. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político
Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente

Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

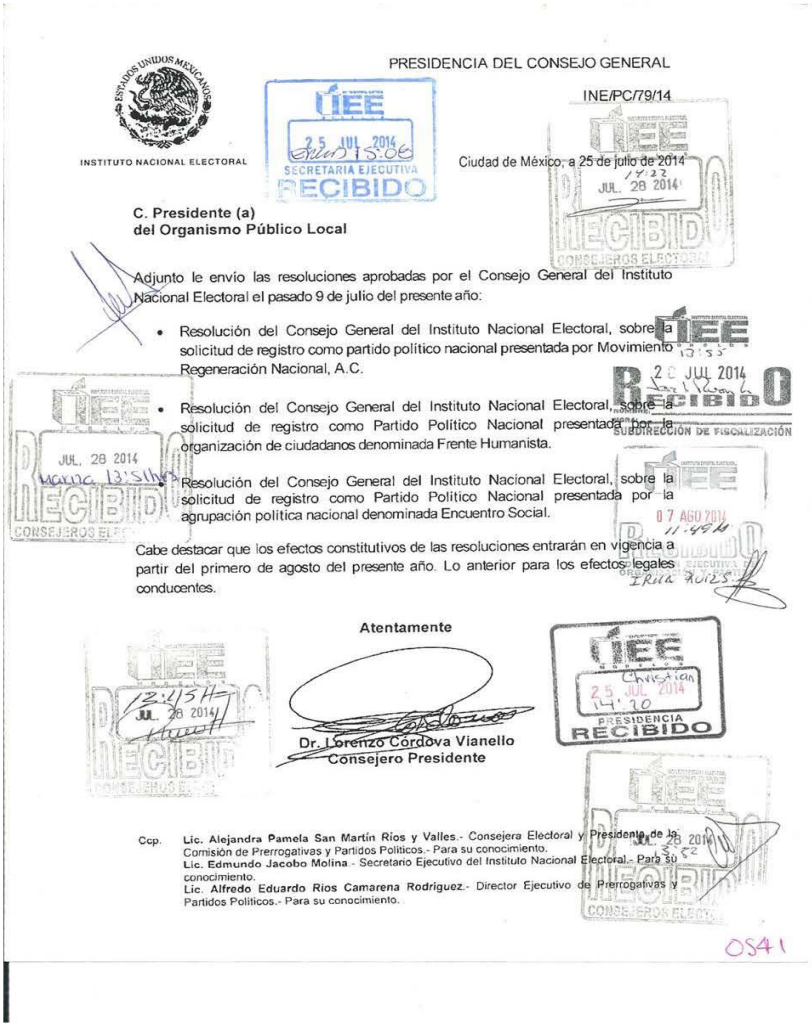
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. En fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Rios Camarena Rodriguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:----------

---

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	**$33,093,412.51**

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014
(Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014,

aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;…"; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 12,071,774.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 5,700,853.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 476,941.81	$ 5,723,302.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 1,940,826.58
Partido Humanista	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 107,417.20	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 107,417.20	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 1,940,015.58
Encuentro Social	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 107,417.20	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 107,417.20	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 168,413.80	$ 1,940,015.58
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ [illegible]
TOTAL													$69,047,890.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen,

destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

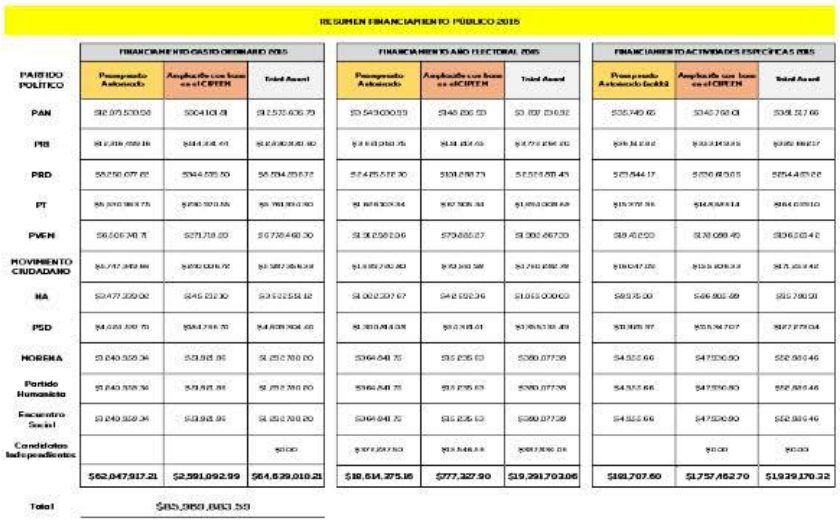
TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO - Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):



RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPETH	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPETH	Total Anual	Presupuesto Autorizado (mitad)	Ampliación con base en el CIPETH	Total Anual
PAN	$32,071,530.58	$304,103.01	$32,375,633.59	$0	$346,206.03	$0	$535,749.65	$340,769.01	$876,518.66
PRI	$31,816,459.16	$344,848.44	$32,161,307.60	$0	$0	$0	$531,514.92	$333,149.93	$864,664.85
PRD	$5,250,077.82	$344,535.50	$5,594,613.32	$7,425,519.30	$108,253.73	$7,533,773.03	$87,644.17	$350,815.05	$438,459.22
PT	$5,250,383.75	$250,370.55	$5,500,754.30	$1,868,309.34	$87,306.34	$1,955,615.68	$31,377.55	$14,936.14	$46,313.69
PVEM	$5,606,748.75	$271,718.55	$5,878,467.30	$1,956,256.06	$73,686.07	$2,029,942.13	$93,450.00	$31,088.45	$124,538.45
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,382.86	$280,036.72	$6,027,419.58	$1,982,740.80	$93,360.58	$2,076,101.38	$95,847.00	$31,836.33	$127,683.33
NA	$5,477,209.02	$245,032.80	$5,722,241.82	$1,902,207.67	$42,812.36	$1,945,020.03	$89,975.00	$40,802.69	$130,777.69
PSD	$4,624,300.75	$364,756.70	$4,989,057.45	$1,703,418.01	$0	$1,703,418.01	$83,825.97	$53,634.707	$137,460.67
MORENA	$5,040,559.34	$53,915.91	$5,252,700.00	$1,966,641.75	$15,235.63	$1,981,877.38	$4,522.66	$47,550.00	$52,072.66
Partido Humanista	$5,040,559.34	$53,915.91	$5,252,700.00	$1,966,641.75	$15,235.63	$1,981,877.38	$4,522.66	$47,550.00	$52,072.66
Encuentro Social	$5,040,559.34	$53,915.91	$5,252,700.00	$1,966,641.75	$15,235.63	$1,981,877.38	$4,522.66	$47,550.00	$52,072.66
Candidatos Independientes			$0.00	$1,977,220.50	$3,656.63	$1,980,877.13		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$30,514,275.15	$777,327.90	$31,291,703.06	$988,707.60	$1,757,462.79	$1,939,170.32
Total	$185,959,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo

dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015**, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **2,496 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015**, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015.**

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los

partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por

escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los

partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo

determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente. Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que

hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los

periodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al

Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 43, fracciones IX, XII y XIII, 66

fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el

reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 16 horas con 45 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. LE PIDO POR FAVOR QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO Y LE DÉ LECTURA". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL SIGUIENTE ACUERDO CORRESPONDE AL:** *IMPEPAC/CEE/239/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO; SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO; TERCERO. EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES Y SEÑORAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO LO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. PSD. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "PARA SOLICITARLE DE MANERA ATENTA, QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR EL DICTAMEN DESDE AHORITA, PARA PODER HACER UN ANÁLISIS, NO QUIERO HOJEARLO Y ME LO ENTREGUEN DOS MINUTOS ANTES DEL PUNTO QUE SE REFIERE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "TIENE LA PALABRA EL SECRETARIO EJECUTIVO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON SU PERMISO CONSEJERA PRESIDENTA. GRACIAS. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA O PETICIÓN QUE HACE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PSD, EL DOCUMENTO SERÁ CIRCULADO UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL INSTITUTO. ES UN ACUERDO QUE VA DE LA MANO CON EL ASUNTO DE FISCALIZACIÓN Y ASÍ LO MARCA EL REGLAMENTO. UNA VEZ QUE ES APROBADO SE LES CORRE TRASLADO, SE LES NOTIFICA Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EMPIEZA A CORRER SU PLAZO PARA EN UN MOMENTO DADO ESTAR IMPONIÉNDOSE AL MISMO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "EN UNA TERCERA RONDA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "ENTONCES SI ES ASÍ NO TIENE CASO QUE ESTEMOS AQUÍ. LE SOLICITO QUE UNA VEZ QUE LO APRUEBEN ME LO HAGAN NOTIFICAR Y ESTE… PORQUE SEGÚN YO ENTIENDO QUE ESTAMOS AQUÍ PARA HACER EL USO DE LA VOZ DE ALGO QUE VAN A APROBAR Y SI BIEN ESTO APRUEBA… ESTE ACUERDO APRUEBA EL DICTAMEN, PUES LO MÍNIMO QUE PUDIERA VER ES EL DICTAMEN, PUES ES COMO EL ACTO PROMIGENIO, SINO QUE ME LO NOTIFIQUEN Y YO HAGO VALER LO QUE A MI DERECHO CONVENGA EN EL TRIBUNAL. LES AGRADEZCO MUCHO Y BIEN POR LA APLICACIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL. VA PROGRESANDO ESTE INSTITUTO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE ESTE DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

"Actividades Específicas"	$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014:…"; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,777.00	14,381,349.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.56	8,217,088.10
PVEM	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.25	785,849.21	9,185,750.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PSD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,833.85
Total Ordinario	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,138.83	79,933,684.29
Remanente	7,181,817.31												7,181,817.31
Total	13,842,958.00	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,140.69	6,661,138.83	87,115,501.60

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en

las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

---

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números **INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014,** respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> R E S O L U C I Ó N
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político
> Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos

[2] *Información pública que puede consultarse en:*
http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto,

procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

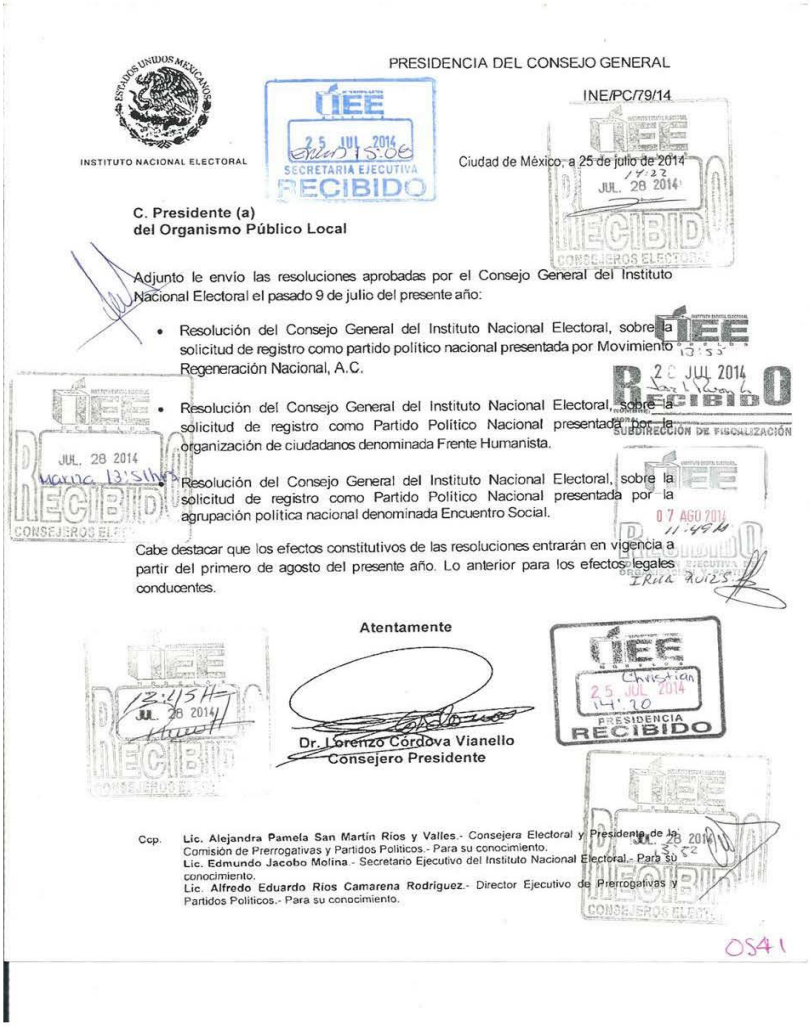
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

ACUERDO . .'239/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECT . INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014,

aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;…"; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):



CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 12,060,734.02
PRI	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 1,026,874.69	$ 12,322,496.28
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.28
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 478,091.81	$ 5,737,101.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
FSD	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ [illegible]
TOTAL													$69,047,900.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00

Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015**
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado (sobre)	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual
PAN	$12,071,520.58	$304,103.81	$12,375,624.39	$9,549,090.59	$148,816.59	$9,697,907.18	$330,749.68	$340,769.01	$671,518.69
PRI	$14,216,452.16	$414,458.44	$14,630,910.60	$11,618,050.35	$218,187.45	$11,836,237.80	$416,342.82	$433,145.15	$849,487.97
PRD	$8,250,677.80	$304,335.50	$8,555,013.30	$7,425,519.30	$101,283.73	$7,526,803.03	$279,644.17	$350,675.05	$630,319.22
PT	$8,300,384.75	$290,320.55	$8,590,705.30	$7,469,304.84	$97,305.31	$7,566,610.15	$283,572.38	$349,884.14	$633,456.52
PVEM	$6,506,348.75	$271,718.05	$6,778,066.80	$5,855,713.96	$73,665.27	$5,929,379.23	$221,455.55	$326,088.45	$547,544.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	$6,747,349.66	$290,006.92	$7,037,356.58	$6,072,614.69	$83,543.58	$6,156,158.27	$230,047.02	$315,104.22	$545,151.24
NA	$3,477,209.00	$145,032.30	$3,622,241.30	$3,129,207.67	$42,592.26	$3,171,799.93	$89,175.00	$286,882.68	$376,057.68
PSD	$4,624,397.70	$184,738.70	$4,809,136.40	$4,161,814.03	$57,618.61	$4,219,432.64	$130,165.37	$283,341.707	$413,507.04
MORENA	$7,240,556.34	$53,865.86	$7,294,422.20	$5,966,641.75	$56,035.63	$6,022,677.38	$4,522.66	$47,890.80	$52,413.46
Partido Humanista	$7,240,556.34	$53,865.86	$7,294,422.20	$5,966,641.75	$56,035.63	$6,022,677.38	$4,522.66	$47,890.80	$52,413.46
Encuentro Social	$7,240,556.34	$53,865.86	$7,294,422.20	$5,966,641.75	$56,035.63	$6,022,677.38	$4,522.66	$47,890.80	$52,413.46
Candidatos Independientes			$0.00	$4,971,034.79	$52,346.14	$5,023,380.93		$0.00	$0.00
	$82,047,917.21	$2,591,092.99	$84,639,010.20	$88,614,275.85	$777,327.90	$89,391,703.06	$1,987,707.60	$1,757,462.70	$3,939,170.32
Total	$185,969,883.53								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma[3], el **10 de marzo de 2015,** el **PARTIDO**

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0313 fojas útiles**.

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015**, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)

Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".**

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que

reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación,

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los

ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos

políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la

Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del

monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123

del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos

políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente,

analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones,** previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95,

106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. Y LE PIDO POR FAVOR QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO”. - - -

ASPECTO. DESDE LUEGO TODOS LOS ACUERDO QUE SE DEBEN DE TOMAR Y LOS DICTÁMENES QUE SE PRETENDEN PRESENTAR OBVIAMENTE DEBEN DE HACERSE LLEGAR CON SU DEBIDA OPORTUNIDAD. COMO BIEN LO DIJO EL REPRESENTANTE DEL PSD, PERDÓNENME QUE YO SE LOS DIGA, PARA DEBATIR O TENER ALGUNA OPINIÓN RESPECTO A ALGÚN DICTAMEN, TENEMOS QUE TENERLO EN… OBVIEDAD, TENERLO EN LA MANO Y A LA VISTA PARA FORMULAR CUALQUIER COMENTARIO QUE NOSOTROS PUDIÉRAMOS TENER. A MI ME ENTREGAN ESTE ACUERDO QUE NO TIENEN NÚMERO, NO TIENE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. NO ME DAN OPORTUNIDAD A HACER CUALQUIER COMENTARIO O CUALQUIER PREVISIÓN O CUALQUIER ARGUMENTO QUE PUDIERA HACER VÁLIDO PARA PODER SER TOMADO EN CUENTA. ESTO ES UNA FRANCA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LEGALIDAD, PARA SER OÍDO Y VENCIDO, COSA QUE NO SE NOS ESTÁ DANDO LA OPORTUNIDAD EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE DESDE LUEGO ES UNA VIOLACIÓN QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO ESTÁ DE ACUERDO. EN EL MISMO SENTIDO QUE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PUES NO TIENE SENTIDO EN TODO CASO QUE ESTEMOS AQUÍ, PORQUE LO ÚNICO QUE VAN A HACER ES NOTIFICARNOS DE ALGO QUE NI SIQUIERA PREVIAMENTE TENEMOS LA POSIBILIDAD DE DISCUTIRLO, ARGUMENTAR O PODER PONER EN LA MESA ALGUNA OBSERVACIÓN QUE PUDIERA HACER. ENTIENDO QUE HAY PROCESOS DE FISCALIZACIÓN QUE SE DEBEN DE AGOTAR, PERO AL MENOS DIGO, A MÍ LO ÚNICO QUE ME MANDARON AL CORREO Y ESO FUE YO CREO QUE POR MERA ATENCIÓN, FUE LA ORDEN DEL DÍA, NO ME MANDARON ABSOLUTAMENTE NADA MÁS. LO QUE A MÍ IRROGA UN PERJUICIO PARA MI PARTIDO Y PERDÓNENME QUE LO HAGA, NO ESTOY ACOSTUMBRADO HACERLO, PERO PREFIERO QUE ME NOTIFIQUEN EN EL MISMO SENTIDO EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, PORQUE ESTO ME DEJA A MÍ EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN. ENTONCES LES RUEGO ME DISCULPEN, YO ME RETIRO TAMBIÉN Y ESPERO NOS NOTIFIQUEN EN EL PARTIDO. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "TIENE LA PALABRA EL SECRETARIO EJECUTIVO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES MENESTER DAR LECTURA AL ARTÍCULO CIENTO TREINTA DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO. EL CIENTO TREINTA DICE LO SIGUIENTE: -LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PRESENTARÁ EN SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PARA EFECTO DE QUE EL CONSEJO DETERMINE LO CONDUCENTE, RESPECTO DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR. EL CIENTO TREINTA Y UNO SEÑALA LO SIGUIENTE: UNA VEZ APROBADOS LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFICARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO EL MISMO. ENTONCES CREO QUE EL REGLAMENTO ES CLARO EN ESE SENTIDO, NOS MARCA LA DIRECTRIZ PARA QUE SEAN PRESENTADOS, UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO, LOS MISMOS SERÁN NOTIFICADOS DE MANERA INMEDIATA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, UNA VEZ QUE LOS CONOZCAN, UNA VEZ QUE SE LES NOTIFIQUE, EMPEZARA A CORRER SU TÉRMINO PARA PODER EN UN MOMENTO DADO IMPUGNAR O TOMAR LA ACCIÓN LEGAL QUE ASÍ MEJOR CORRESPONDA PARA SUS

INTERESES. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. NO SÉ SI ALGUIEN MÁS TENGA ALGÚN COMENTARIO. SÍ, TIENE LA PALABRA". LA REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: "HOLA. BUENAS TARDES A TODOS SEÑORES CONSEJEROS, COMPAÑEROS REPRESENTANTES, PUES MANIFESTAR NADA MÁS QUE A MÍ SÍ ME PARECE UN POCO DESVENTAJOSO QUE NOS DEN AHORITA UNA RESOLUCIÓN DE DIEZ, DOCE HOJAS. NO TENEMOS APORTUNIDAD DE ANALIZARLO, O SEA, BUENO, CONSIDERO QUE NOS DEBERÍA DE DAR CUANDO MENOS CON MEDIA HORA DE ANTICIPACIÓN LOS DICTÁMENES PARA TENER EL TIEMPO DE ANALIZARLOS Y PODER DAR UNA OPINIÓN ACERCA DE LO QUE SE ESTÁ TRATANDO ¿NO? IGUAL EN LOS ANTERIORES, A LAS SESIONES ANTERIORES. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERO UBLÉSTER TIENE LA PALABRA". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: "MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. PLANTEO EN LA MESA LA SUGERENCIA MÁS ALLÁ DE QUE VA A CORRER Y PLAZO PARA EVENTUALMENTE LOS PARTIDOS HACER LAS IMPUGNACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A SU DERECHO, PERO SUGIERO QUE ABRAMOS UN RECESO DE UNA MEDIA HORA, UNA HORA Y QUE LOS PARTIDOS CONOZCAN SU DICTAMEN, A EFECTO DE QUE TENGAN ESTOS ELEMENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL PLAZO, CREO QUE LO PONGO EN LA MESA SIMPLEMENTE, COMO UNA POSIBILIDAD, QUE ME PARECE QUE HUBIERA AHORRADO ESTA ESCENA ANTERIOR. PERO BUENO, A SU CONSIDERACIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "BUENO, YO QUISIERA UN POCO EXPLICAR LA DIFERENCIA ENTRE AQUELLOS ACUERDOS QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE INCLUSO SE ENVÍAN CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN O MÁS, CUANDO ES UNA SESIÓN ORDINARIA Y QUE EN ESTA MESA PUES SE ESCUCHA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y HAY UN DIÁLOGO ENTRE LOS PARTIDOS Y EL CONSEJO ESTATAL. EN EL CASO DE ESTOS DICTÁMENES QUE SON DICTÁMENES, NO TIENE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS. AQUÍ YA ES UN TRABAJO QUE TUVO YA VARIAS ACTIVIDADES DONDE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONOCIERON DE LAS OBSERVACIONES, NO SÓLO LAS CONOCIERON SINO QUE SOLVENTARON TODAS AQUELLAS QUE PUDIERON SOLVENTAR Y DESPUÉS VOLVIÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN A REVISAR LO QUE LOS PARTIDOS HABÍAN ENTREGADO O EL DESPACHO CONTABLE. ENTONCES AQUÍ HAY UN DICTAMEN DISTINTO, ES UN DOCUMENTO DISTINTO EN EL QUE LO ÚNICO QUE TENEMOS QUE HACER ES APROBARLO ENTRE LOS CONSEJEROS, ENTREGÁRSELOS, NOTIFICÁNDOLES A USTEDES CUÁL ES LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO Y USTEDES TIENEN A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA, UNA VEZ NOTIFICADOS EL TIEMPO, ME DICEN CUÁNTAS HORAS SON. TIENEN CUATRO DÍAS PARA PODER IMPUGNAR ESTE DICTAMEN. ENTONCES TIENE UNA CARACTERÍSTICA MUY DISTINTA A OTROS TIPOS DE ACUERDO QUE HEMOS TENIDO AQUÍ. YO LLAMARÍA EN ESE SENTIDO A LOS PARTIDOS, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, A ENTENDER ESTA DIFERENCIA Y A DEJAR QUE EL CONSEJO ESTATAL PUEDA APROBAR ESTOS DICTÁMENES PARA PROCEDER CONFORME LO ESTABLECE LA LEY, EN ESTE TIPO DE DOCUMENTOS. NO SÉ, TIENE LA… ES EL CONSEJERO MEZA, EL PARTIDO VERDE, MORENA Y CARLOS URIBE. Y CONSEJERA IXEL. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO MEZA". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

MTRO. JESÚS MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENAS TARDES CONSEJEROS, REPRESENTANTES, PÚBLICO EN GENERAL. ABUNDANDO UN POQUITO SOBRE EL TEMA NADA MÁS. ESTE PROCEDIMIENTO ATIENDE A LA SECRECÍA QUE SE GUARDA EN EL TEMA CONFORME A LA NORMATIVA QUE SE APLICÓ PARA ESTE PROCEDIMIENTO. ES DECIR, SI USTEDES SE DAN CUENTA NO SE CORRIÓ LOS ACUERDOS Y LOS DICTÁMENES DE TODOS LOS PARTIDOS A CADA PARTIDO, SINO ES DE MANERA INDIVIDUAL. ESTO ATIENDE EN EL SENTIDO DE QUE SUPONGAMOS UNA HIPÓTESIS, UN PARTIDO, EL PARTIDO “A” OBTIENE ESTE DICTAMEN DEL PARTIDO “C” QUE TUVO UN SEÑALAMIENTO POR TANTOS CIENTOS, MILES O MILLONES DE PESOS. AHÍ DE ALGUNA MANERA HASTA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO DETERMINE QUE EFECTIVAMENTE ESA VIOLACIÓN SERÁ EN ESE SENTIDO, LA SANCIÓN IMPUESTA POR DICHO MOTIVO ES CORRECTA. ETCÉTERA, ETCÉTERA, ESTAMOS HABLANDO DE UNA PRESUNCIÓN ÚNICAMENTE ¿NO? EN ESE SENTIDO LOS DICTÁMENES POR ESO SE ENTREGAN DE MANERA INDIVIDUAL, O SEA, EL PARTIDO VERDE SABRÁ EXACTAMENTE POR QUÉ SE LE ESTÁ INICIANDO UN PROCEDIMIENTO, MORENA LO SABRÁ, ENCUENTRO SOCIAL LO SABRÁ. SALVO QUE USTEDES DE MANERA INDIVIDUAL SE LO COMPARTAN, PUES HASTA ESE MOMENTO SERÁ CUESTIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL COMBATIR O NO COMBATIR ESTE ACUERDO, EL ACATAR, ETCÉTERA, DE TODO LO QUE DERIVA DEL TEMA, ÚNICAMENTE PARA ACLARAR EN ESE SENTIDO TAMBIÉN, DE QUE POR ESO PRECISAMENTE EN CADA ACUERDO DICE QUE SE PUBLICA HASTA QUE CONCLUYA CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN DICHO SENTIDO. ES DECIR, EL ÓRGANO ELECTORAL LO HACE CON LA INTENCIÓN DE EVITAR A LA MENOR INCLUSIVE EN UNA SESIÓN PÚBLICA COMO ÉSTA, QUE MAÑANA LOS DIARIOS TENGAN EN PRIMERA PLANA: “EL PARTIDO POLÍTICO TAN DESVIÓ TANTO DINERO…”. PORQUE FINALMENTE ESO SERÁ CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN DONDE SE DETERMINE SI EFECTIVAMENTE HUBO ESA VIOLACIÓN QUE EL ÓRGANO ELECTORAL ESTÁ DETERMINANDO O NO EXISTIÓ. TAMBIÉN ES UNA PARTE DE GUARDAR ESA SECRECÍA QUE EL CÓDIGO, LA NORMATIVA ANTERIOR, ACLARO, CON LA QUE SE ESTÁ FISCALIZANDO, MARCABA LA DETERMINACIÓN DE LA SECRECÍA HASTA EL MOMENTO EN QUE CAUSEN ESTADO. SERÍA MI INTERVENCIÓN PRESIDENTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO MEZA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA”. EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS. BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, COMPAÑEROS, COMPAÑERAS REPRESENTANTES. YO CREO QUE ENTIENDO LA NATURALEZA DEL ACUERDO, SIN EMBARGO SÍ ME PARECE QUE YA LO HEMOS VENIDO REITERANDO EN VARIAS OCASIONES. SÍ ES IMPORTANTE QUE SI ALGO SE VA A APROBAR AQUÍ EN EL CONSEJO, PUES SE TENGA EL CUIDADO DE ENVIAR LOS DOCUMENTOS PREVIAMENTE, CUANDO MENOS DIGO, SÍ ES NECESARIO REVISARLOS, SÍ ES NECESARIO LEERLOS. SI POR CUESTIONES DE OTRA ÍNDOLE DE TODOS MODOS SE VAN A APROBAR PUES ENTONCES PARA QUÉ NOS CONVOCAN, PUES NO VENIMOS. VENIR DE ESPECTADORES COMO CREO QUE NO ES LO CORRECTO EN ESTE ÓRGANO DELIBERATIVO. SI ES IMPORTANTE QUE TENGAMOS… QUE HAYAMOS REVISADO PREVIAMENTE PARA PODER EMITIR UNA OPINIÓN EN RELACIÓN AL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE APROBAR. SI NO ES ASÍ, PUES ENTONCES YO HONESTAMENTE

CREO QUE NO TIENE SENTIDO QUE NOS CONVOQUEN NI QUE ESTEMOS AQUÍ, SOLAMENTE COMO MEROS ENTES OBSERVADORES DE CÓMO LEVANTAN LA MANO Y APRUEBAN UN DOCUMENTO. NO ME PARECE QUE SEA LO CORRECTO. EL ESPÍRITU DE ESTE CONSEJO SIEMPRE HA SIDO EN ARAS DE FORTALECER LA CERTEZA QUE EN ESTE CASO CREO QUE NO ES ASÍ. ENTONCES SÍ CREO QUE PARA EFECTO PUES DE MARCAR LA POSICIÓN DE MI PARTIDO, SÍ QUEREMOS HACER ÉNFASIS EN QUE ES IMPORTANTE QUE LOS DOCUMENTOS SE VUELVAN A ENVIAR, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE OCURRE, HA SIDO REITERATIVO ESTO. NO TIENE NÚMERO DE ACUERDO. EN FIN, SON VARIAS, VARIOS DETALLES QUIZÁ, PERO QUE EN EL FONDO ME PARECE QUE SÍ PUDIERA SER O MÁS BIEN ES UNA FALTA DE RESPETO A LAS REPRESENTACIONES AQUÍ DE LOS PARTIDOS, EL HECHO DE QUE NO NOS ENVÍEN CON ANTICIPACIÓN ADECUADA, REQUERIDA PARA QUE PODAMOS REVISARLO. DIGO, SINO PUES NO LE VEO MUCHO SENTIDO. YO CREO QUE A LA MEJOR LA PROPUESTA DEL CONSEJERO UBLÉSTER ES BUENA, DAR UN RECESO Y CUANDO MENOS DAR OPORTUNIDAD DE QUE SE REVISE EL DOCUMENTO, PUES PARA EFECTO DE SENTARNOS AQUÍ Y DISCUTIRLO, COMENTARLO. AL FINAL SÉ QUE LO VAN A APROBAR, PERO ÉSTA ES LA POSICIÓN DE MI PARTIDO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BUENAS TARDES NUEVAMENTE. EFECTIVAMENTE HE ANALIZADO YA EL DOCUMENTO Y PUES BUENO ES MUY CLARO, AL MENOS POR LO QUE A NOSOTROS CORRESPONDE Y AL PARTIDO QUE REPRESENTO. QUE EL ÁREA, LOS CONTADORES, LOS RESPONSABLES DEL ÁREA CONTABLE DEL DINERO EN EL PARTIDO, PUES SÍ TUVIERON CONOCIMIENTO. EFECTIVAMENTE AQUÍ HABLA Y DICE QUE SE LES HICIERON LAS OBSERVACIONES Y ELLOS A SU VEZ TUVIERON UN PLAZO PARA HACERLAS. EN ESE SENTIDO SÍ ME QUEDA CLARO Y ENTIENDO QUE ES A PARTIR DE ESTE MOMENTO O BUENO, AL DÍA SIGUIENTE QUE QUEDE NOTIFICADO, QUE SE INICIARÍA EL PROCEDIMIENTO Y ES CUANDO PODEMOS HACER LAS OBSERVACIONES. EN ESE SENTIDO YO CREO QUE ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UN TRÁMITE, UN TRÁMITE A EFECTO PARA QUE QUEDE APROBADO, PORQUE MIENTRAS NO QUEDE APROBADO NO PODEMOS OBJETAR E IMPUGNAR. YO EN ESE SENTIDO ENTIENDO QUE ASÍ ES. SIN EMBARGO ME SUMO UN POCO A LA PETICIÓN DE MIS DEMÁS COMPAÑEROS, A EFECTO DE QUE NO LO HUBIERA MANDADO A TIEMPO. ENTIENDO QUE A LO MEJOR ESTO APENAS SE ESTÁ APROBANDO. ESA SERÍA LA ÚNICA PETICIÓN QUE YO HARÍA ¿NO? REFERENTE A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO UBLÉSTER. BUENO, YO EN LO PERSONAL, YA NADA MÁS HABEMOS TRES REPRESENTANTES, YO SÍ LES PEDIRÍA QUE SIGAMOS, PORQUE BUENO, PARA MI ES MÁS IMPORTANTE HACERLES LLEGAR ESTE DOCUMENTO LO MÁS PRONTO POSIBLE A MIS CONTADORES PARA QUE INICIE EL PROCESO ¿NO? ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUY BIEN. MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "SÍ GRACIAS. NO QUISIERA REDUNDAR EN LO QUE YA SE HA COMENTADO POR PARTE DE MIS COLEGAS. PARTICULARMENTE LO QUE HA MENCIONADO LA CONSEJERA PRESIDENTA Y EL CONSEJERO MEZA. NO COMPARTO LA PARTE QUE SE MENCIONABA HACE UN MOMENTO, RESPECTO A QUE SE

DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. QUEDA CLARO QUE CONFORME AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE SE OBSERVÓ A LO LARGO DE TODO EL PROCEDIMIENTO, QUE YA HABLAMOS AL INICIO, QUE LLEVAMOS SIETE MESES DE TRABAJO, EN EL CUAL UNO DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, EJES QUE SIRVIERON PARA LA REVISIÓN DE ESTE EJERCICIO DE FISCALIZACIÓN, FUE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE PARA EL PRESENTE CASO. Y CREO QUE ES CLARO QUE NO SE DEJA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NINGÚN ESTADO DE INDEFENSIÓN. EL DÍA DE HOY SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE ACUERDO MEDIANTE LOS CUALES SE APRUEBAN A SU VEZ LOS DICTÁMENES DE CADA PARTIDO POLÍTICO. EXISTEN MECANISMOS DE DEFENSA EN EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA ESTOS EFECTOS. FINALMENTE SE INICIARÁ, ADICIONALMENTE A LO QUE HE COMENTADO, UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES EN LO INDIVIDUAL, ES DECIR, PARA CADA INSTITUTO POLÍTICO, EN DONDE SE ABRIRÁ DE NUEVA CUENTA UNA ETAPA PROBABLE DE IMPUGNACIONES. Y COMO BIEN LO DECÍA EL CONSEJERO MEZA, HASTA EN TANTO NO QUEDE RESUELTO EL ÚLTIMO RECURSO LEGAL Y NO SEA UN DICTAMEN FIRME COMO TAL, PUES SURTIRÁ SUS EFECTOS DE PUBLICACIÓN HACÍA TERCEROS, PARTICULARMENTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. ENTONCES ME QUEDA CLARO QUE LA PARTE ÉSTA QUE SE MENCIONABA QUE SE DEJA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, NO LA COMPARTO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE YA SE HA EXPUESTO. Y YO ME PRONUNCIARÉ EN EL SENTIDO DE CONTINUAR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO. RESPETO POR SUPUESTO, LAS MANIFESTACIONES QUE HA HECHO LA REPRESENTACIÓN DE MORENA, A SU VEZ DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. SIN EMBARGO, LO DIJO BIEN LA PRESIDENTA, ESTAMOS EN UNA PRESENTACIÓN DE ACUERDOS DE NATURALEZA DISTINTA, EN DONDE TIENEN UNA APLICACIÓN MUY ESPECÍFICA DE SU TRATAMIENTO Y DE SU PROCESAMIENTO, EL CUAL VIENE REFLEJADO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, DEL CUAL LOS ARTÍCULOS APLICABLES, YA TUVO BIEN EL SECRETARIO DAR LECTURA DE LOS MISMOS Y QUEDA CLARO QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS MISMOS SE HARÁ POR SUPUESTO EN LO INDIVIDUAL, EN CADA CASO CONFORME SE VAYAN APROBANDO LOS MISMOS Y ESTARÁN ABIERTAS LAS ETAPAS Y LOS RECURSOS ORDINARIOS LEGALES QUE CADA INSTITUTO POLÍTICO CONSIDERE PERTINENTES. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL MENDOZA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: "RETIRO MI PARTICIPACIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "OK. ENTONCES CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON**

FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS DE ESTE DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE". - - -

"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	$22.000.000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)
"Actividades Específicas"	$3.524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113.000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;..."; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,334.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	14,917,519.60
PRD	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.07	10,838,629.59
PT	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.56	8,847,575.10
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PMA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PRD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,833.85
Total Ordinario	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Remanente	[illegible]												[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números **INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014,** respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

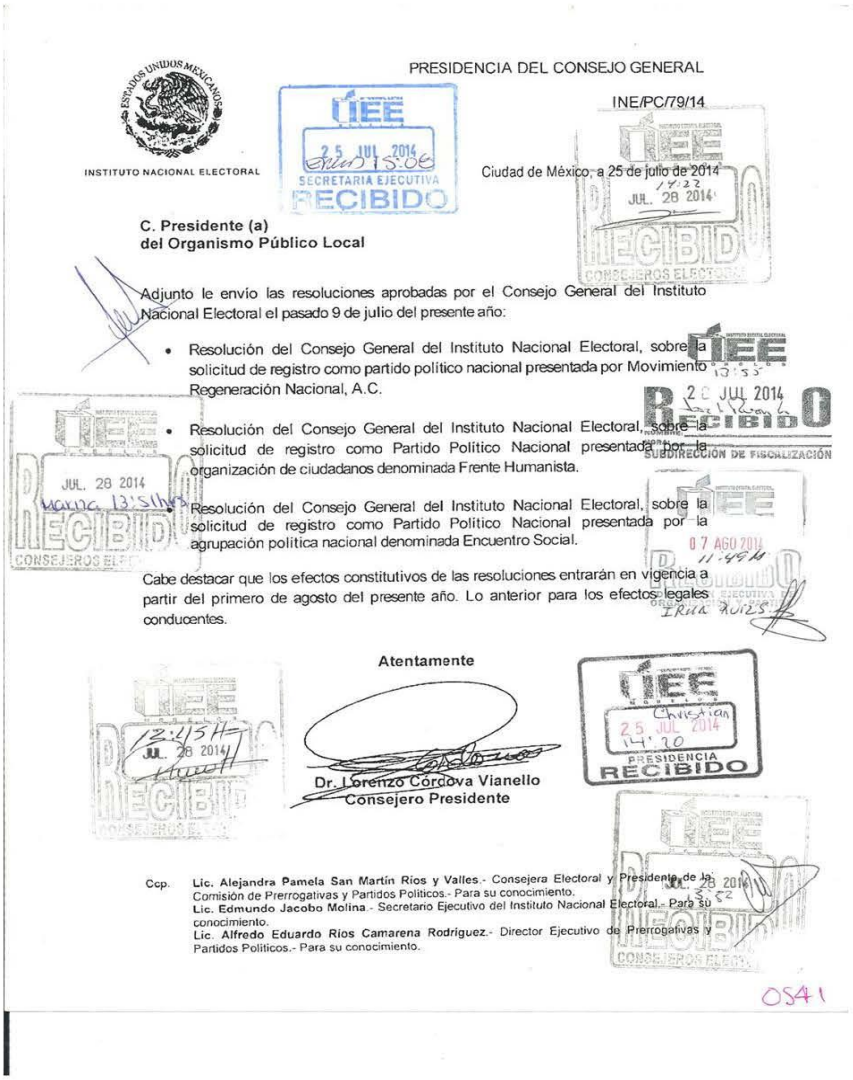
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.**- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:----------

---

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	**$33,093,412.51**

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014
(Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los

Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

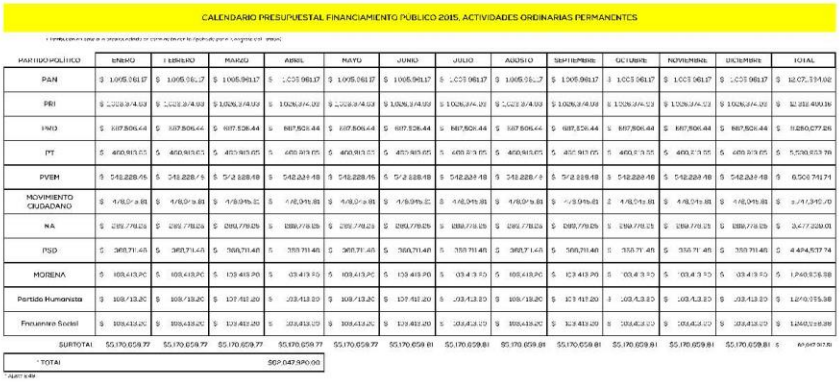
16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;…"; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):



CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 12,071,774.02
PRI	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 12,322,488.36
PVEM	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 8,260,677.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 5,376,550.70
NA	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.59
TOTAL													$62,047,920.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59

Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015**
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado (subt.)	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual
PAN	$12,071,520.58	$304,103.81	$12,375,624.39	$9,543,909.59	$148,206.59	$9,692,116.18	$326,749.68	$340,769.01	$667,518.69
PRI	$11,216,152.16	$284,268.44	$11,500,420.60	$8,868,050.35	$138,157.45	$9,006,207.80	$306,342.82	$319,345.25	$625,688.07
PRD	$6,250,677.80	$154,435.50	$6,405,113.30	$4,485,519.30	$101,283.73	$4,586,803.03	$171,644.17	$178,967.05	$350,611.22
PT	$5,300,384.75	$130,320.86	$5,430,705.61	$4,189,304.84	$82,308.41	$4,271,613.25	$143,372.38	$149,441.14	$292,813.52
PVEM	$6,506,348.75	$171,718.85	$6,678,467.60	$5,142,556.06	$73,665.27	$5,216,221.33	$196,470.85	$204,880.45	$401,351.30
MOVIMIENTO CIUDADANO	$4,747,392.66	$116,006.72	$4,863,399.38	$3,685,730.80	$52,543.58	$3,738,274.38	$128,047.02	$133,426.40	$261,473.42
NA	$3,477,309.00	$85,832.30	$3,563,141.30	$2,802,207.67	$42,192.26	$2,844,399.93	$93,795.00	$97,802.88	$191,597.88
PSD	$4,624,397.70	$113,716.70	$4,738,114.40	$3,703,814.03	$52,918.61	$3,756,732.64	$124,965.37	$130,294.07	$255,259.44
MORENA	$3,240,556.34	$79,965.66	$3,320,522.00	$2,566,641.75	$36,635.63	$2,603,277.38	$87,552.66	$91,290.80	$178,843.46
Partido Humanista	$3,240,556.34	$79,965.66	$3,320,522.00	$2,566,641.75	$36,635.63	$2,603,277.38	$87,552.66	$91,290.80	$178,843.46
Encuentro Social	$3,240,556.34	$79,965.66	$3,320,522.00	$2,566,641.75	$36,635.63	$2,603,277.38	$87,552.66	$91,290.80	$178,843.46
Candidatos Independientes			$0.00	$2,971,837.53	$42,418.44	$3,014,255.97		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$58,614,275.18	$777,327.90	$59,391,703.08	$1,687,707.60	$1,757,462.70	$3,445,170.32
Total	$185,950,883.53								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo

INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el PARTIDO DE LA

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0418 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", $**67.29** pesos diarios; área geográfica "B", $**63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".**

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este

órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su

cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo

conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de

Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de

Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido

político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los

Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código

Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma politica aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al

> partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como

obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO DE LA**

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 11 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO".- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. CORRESPONDE AL: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS*

QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE CONSTE EN ACTA, ME PERMITO MENCIONAR QUE SE INCORPORÓ A LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, EL REPRESENTANTE DE MORENA, MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO TENEMOS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)
"Actividades Especificas"	$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;…"; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	15,057,321.60
PRD	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.07	10,838,629.39
PT	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.58	8,847,575.62
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.82	518,130.58	6,217,569.40
PSD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.61	7,138,831.85
Total Ordinario	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Remanente	[illegible]												[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

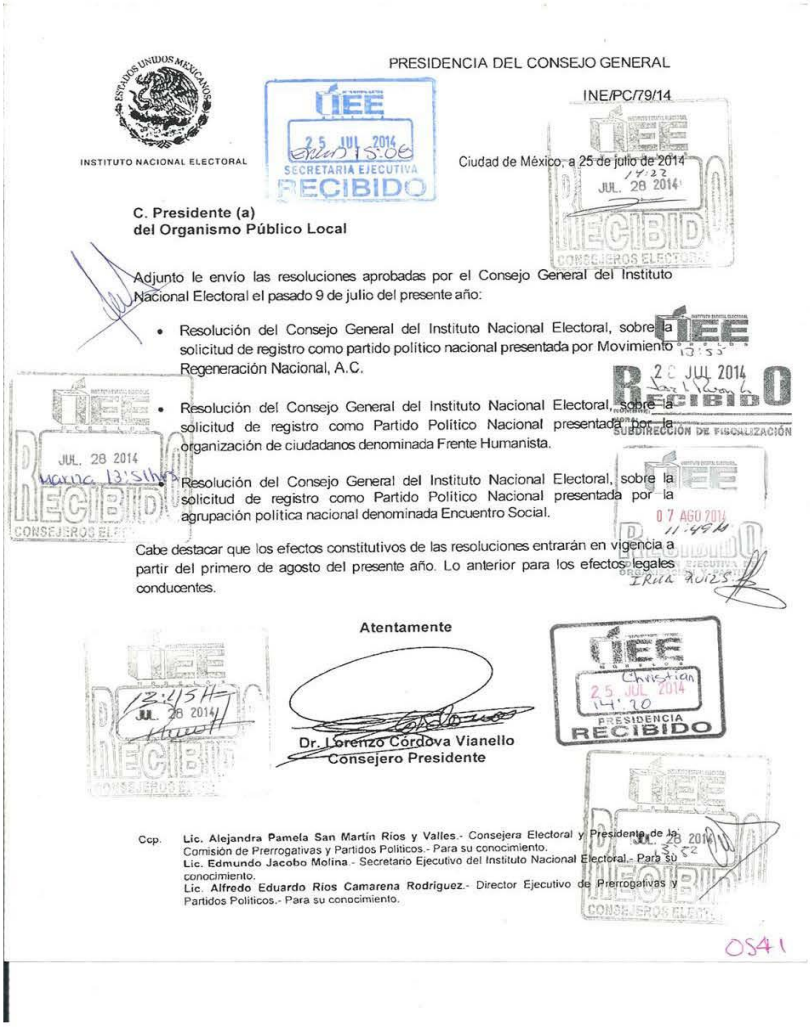
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 12,109,374.02
PRI	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 12,322,499.86
PMC	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 8,370,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 5,736,550.70
NA	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 3,477,351.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Fuerza por México	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,916.00
TOTAL													$62,047,916.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen,

destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPFEF	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPFEF	Total Anual	Presupuesto Aprobado (nulo)	Ampliación con base en el CPFEF	Total Anual
PAN	$42,073,164.58	$604,153.81	$42,677,318.39	$24,338,659.19	$348,106.59	$24,686,765.78	$385,492.86	$5,536.68	$391,029.54
PRI	$17,316,499.16	$234,338.44	$17,550,837.60	$13,671,050.35	$185,151.45	$13,856,201.80	$216,512.82	$2,931.55	$219,444.37
PRD	$8,250,027.82	$114,539.50	$8,364,567.32	$7,415,332.20	$101,898.73	$7,517,230.93	$123,844.17	$1,690.05	$125,534.22
PT	$5,520,063.75	$150,570.55	$5,670,634.30	$1,626,300.34	$67,505.34	$1,693,805.68	$15,370.35	$148.64	$15,518.99
PVEM	$6,105,741.75	$171,718.62	$6,277,460.37	$1,814,288.06	$75,868.27	$1,890,156.33	$17,012.53	$1,218.89	$18,231.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,345.68	$160,000.78	$5,907,346.46	$1,685,730.40	$70,515.58	$1,756,245.98	$16,047.05	$155,106.33	$171,153.42
NA	$6,077,309.08	$171,931.30	$6,249,240.38	$1,807,907.67	$69,858.36	$1,877,766.03	$17,011.08	$164,483.48	$181,494.56
PSD	$4,464,230.70	$124,769.70	$4,588,904.40	$1,309,814.05	$54,758.41	$1,364,572.46	$12,625.37	$122,054.67	$134,680.04
MORENA	$3,240,369.38	$91,868.86	$3,332,238.24	$968,841.75	$40,536.62	$1,009,378.37	$9,312.66	$90,040.80	$99,353.46
Partido Humanista	$3,240,369.38	$91,868.86	$3,332,238.24	$968,841.75	$40,536.62	$1,009,378.37	$9,312.66	$90,040.80	$99,353.46
Encuentro Social	$3,240,369.38	$91,868.86	$3,332,238.24	$968,841.75	$40,536.62	$1,009,378.37	$9,312.66	$90,040.80	$99,353.46
Candidatos Independientes			50.00	$397,887.50	$16,546.88	$414,434.38		50.00	50.00
	$62,947,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.20	$58,614,375.16	$777,327.90	$59,391,703.06	$888,707.60	$1,757,462.70	$2,646,170.30
Total	$85,969,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el PARTIDO DEL

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política

TRABAJO, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0168 fojas útiles**.

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015**, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

---

del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", $**67.29** pesos diarios; área geográfica "B", $**63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".**

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes,

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DEL TRABAJO** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DEL TRABAJO** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada

presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de

Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de

Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido

político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los

Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.

2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DEL TRABAJO**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, asi como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último dia de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que

considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO DEL TRABAJO** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de

los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO DEL TRABAJO, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32,

65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de

los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO DEL TRABAJO, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DEL TRABAJO,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las diecisiete horas con quince minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO".- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. CORRESPONDE AL: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL; ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD*. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO TENEMOS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**". - - -

Año Electoral)"sic.	
"Actividades Específicas"	$3.524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;..."; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,777.00	15,057,345.60
PRD	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.07	10,838,629.39
PT	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.58	8,217,088.10
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PBD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,834.05
Total Ordinario	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.33	79,846,594.92
Remanente	1,463,107.30												1,463,107.30
Total	8,116,989.77	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.47	6,653,882.33	81,309,702.22

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> R E S O L U C I Ó N
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

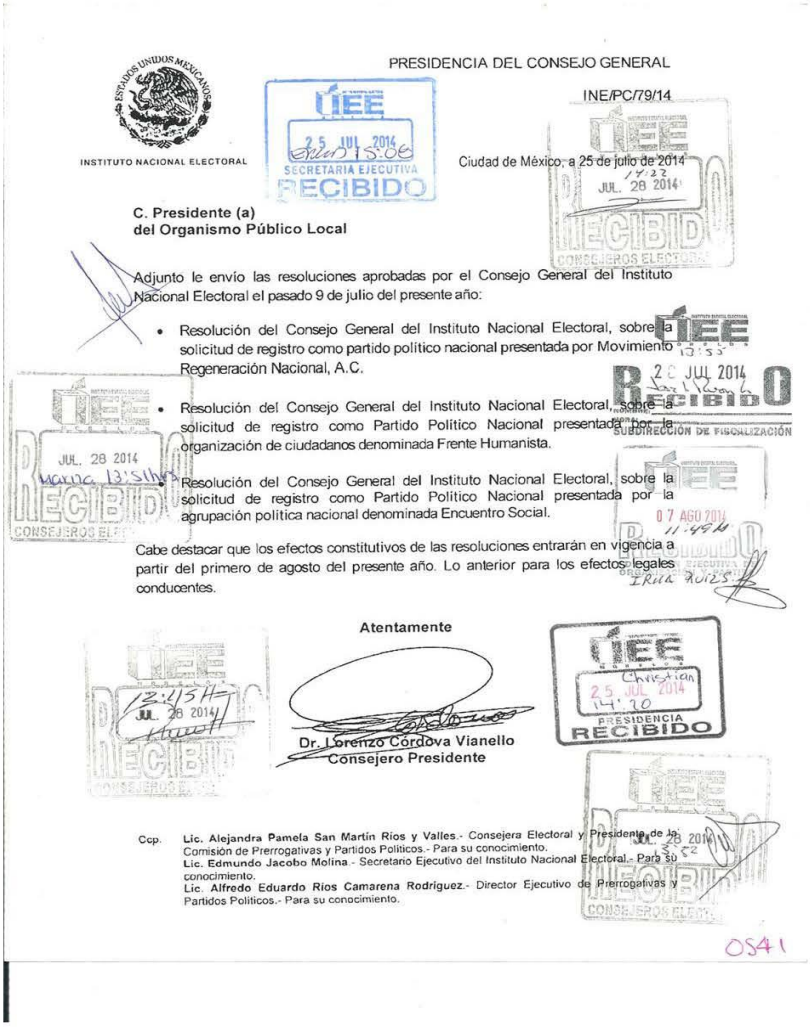
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 12,109,374.02
PRI	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 12,322,499.86
PMC	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 5,736,550.70
NA	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 3,477,351.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,916.90
TOTAL													$62,047,916.90

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la

Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual	Presupuesto Aprobado (subtotal)	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual
PAN	$42,073,364.58	$604,113.31	$42,677,477.89	$14,691,088.59	$148,108.59	$14,839,197.18	$385,492.66	$4,452,760.51	$4,838,253.17
PRI	$37,316,499.16	$734,338.44	$38,050,837.60	$13,031,050.35	$131,351.45	$13,162,401.80	$296,912.82	$3,553,145.55	$3,850,058.37
PRD	$8,250,027.82	$164,539.50	$8,394,567.32	$2,915,332.20	$101,898.73	$3,017,230.93	$52,944.17	$1,202,900.05	$1,254,452.22
PT	$5,520,063.75	$230,570.55	$5,750,634.30	$1,926,302.34	$67,505.34	$1,993,807.68	$15,370.35	$148,666.14	$164,036.50
PVEM	$6,105,741.75	$171,718.82	$6,277,460.57	$2,131,288.06	$79,868.27	$2,211,156.33	$17,000.00	$2,211,156.33	$2,228,156.33
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,345.69	$190,006.78	$5,937,352.47	$1,985,730.40	$70,515.58	$2,056,245.98	$16,047.05	$185,106.33	$201,153.38
NA	$6,077,309.06	$201,830.30	$6,279,139.36	$2,098,907.67	$74,556.36	$2,173,464.03	$17,000.00	$196,369.48	$213,369.48
PSD	$4,464,230.70	$164,769.70	$4,628,304.40	$1,360,814.05	$43,041.41	$1,403,855.46	$8,925.37	$115,534.07	$124,459.44
MORENA	$3,240,369.34	$43,168.35	$3,283,537.69	$968,841.75	$15,236.62	$984,077.38	$4,512.66	$47,930.80	$52,443.46
Partido Humanista	$3,240,369.34	$43,168.35	$3,283,537.69	$968,841.75	$15,236.62	$984,077.38	$4,512.66	$47,930.80	$52,443.46
Encuentro Social	$3,240,369.34	$43,168.35	$3,283,537.69	$968,841.75	$15,236.62	$984,077.38	$4,512.66	$47,930.80	$52,443.46
Candidatos Independientes			50.00	$391,887.50	$15,546.68	$407,434.18		50.00	50.00
	$82,047,917.21	$2,581,092.99	$84,629,010.21	$48,614,375.16	$777,327.90	$49,391,703.06	$881,707.60	$12,757,462.70	$13,639,170.32
Total	$85,909,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los

ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015**, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0146 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015**, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo

de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;

- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar

al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido politico que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su

cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la

documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que

obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos

sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos

jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos

Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la Entidad, por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones,**

previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 19 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO". - - - - - - -
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ANTES, EN RELACIÓN AL PUNTO ANTERIOR, DE LA APROBACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**. EL ACUERDO QUE CONTINÚA ES EL: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN*

CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO LO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO. SI NO TENEMOS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

Año Electoral)"sic.	
"Actividades Específicas"	$3.524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;...": aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	15,057,321.60
PRD	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.07	10,838,629.39
PT	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	684,757.58	8,217,090.10
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PSD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,834.85
Total Ordinario	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.03	80,156,257.63
Remanente	764,807.30												764,807.30
Total	6,703,594.91	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.47	6,679,688.03	80,921,064.93

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> R E S O L U C I Ó N
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

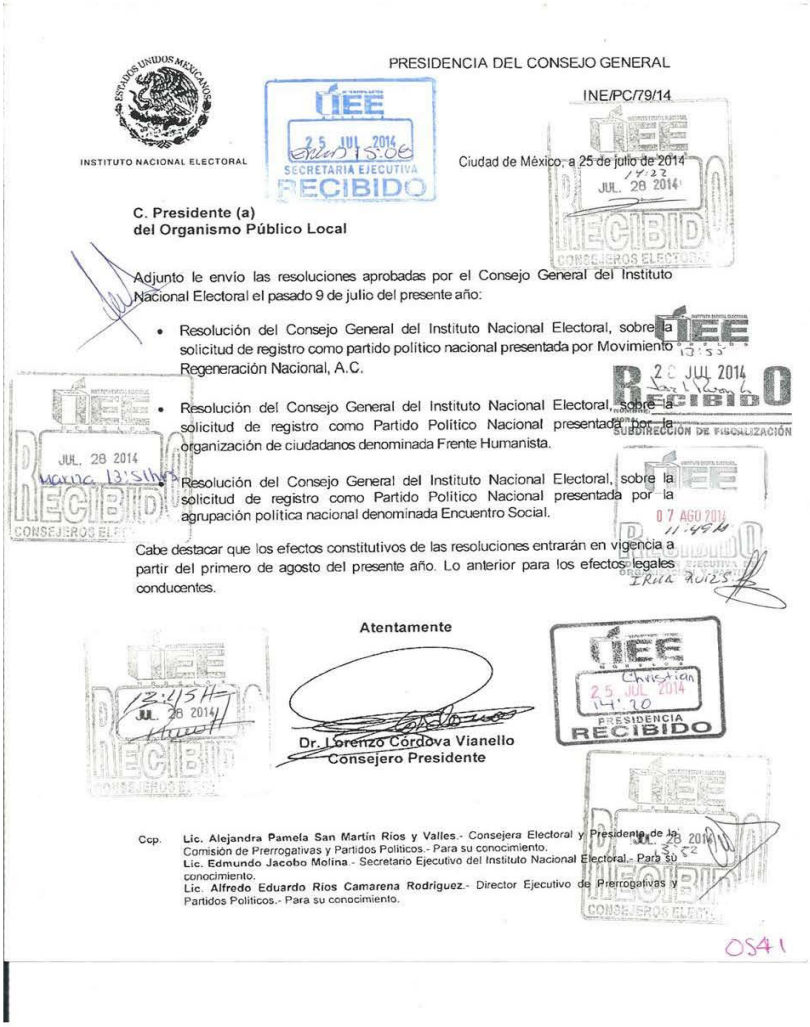
OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INE/PC/79/14

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 12,109,374.02
PRI	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 12,322,499.86
PMC	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 8,370,077.26
PT	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 460,969.65	$ 5,531,635.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 5,736,550.70
NA	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 3,477,351.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.81
TOTAL													$62,047,890.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la

Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPFEF	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPFEF	Total Anual	Presupuesto Aprobado (nulo)	Ampliación con base en el CPFEF	Total Anual
PAN	$62,073,364.58	$604,163.81	$62,677,528.39	$14,419,080.19	$148,206.58	$14,567,286.77	$385,492.86	$3,962,760.62	$4,348,253.48
PRI	$37,316,499.16	$314,338.44	$37,630,837.60	$13,671,050.35	$115,151.45	$13,786,201.80	$216,512.82	$2,225,145.55	$2,441,658.37
PRD	$8,250,027.82	$84,433.50	$8,334,461.32	$2,415,332.20	$24,838.23	$2,440,170.43	$129,844.17	$1,334,615.05	$1,464,459.22
PT	$5,520,063.75	$56,570.55	$5,576,634.30	$1,626,302.34	$16,705.34	$1,643,007.68	$15,378.16	$158,636.14	$174,014.30
PVEM	$6,106,741.75	$61,718.62	$6,168,460.37	$1,814,286.26	$18,661.27	$1,832,947.53	$69,462.59	$714,088.79	$783,551.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,345.68	$58,006.78	$5,805,352.46	$1,685,730.40	$17,335.68	$1,703,066.08	$16,047.05	$165,006.33	$181,053.42
PA	$6,077,309.06	$61,830.30	$6,139,139.36	$1,787,907.67	$18,383.88	$1,806,291.55	$8,976.06	$88,369.48	$97,345.54
PSD	$4,464,220.70	$54,769.70	$4,518,990.40	$1,300,814.05	$13,378.41	$1,314,192.46	$8,325.27	$85,534.77	$93,860.04
MORENA	$3,240,369.34	$34,868.36	$3,275,237.70	$948,841.75	$9,736.62	$958,578.37	$4,313.66	$47,530.80	$51,844.46
Partido Humanista	$3,240,369.34	$34,868.36	$3,275,237.70	$948,841.75	$9,736.62	$958,578.37	$4,313.66	$47,530.80	$51,844.46
Encuentro Social	$3,240,369.34	$34,868.36	$3,275,237.70	$948,841.75	$9,736.62	$958,578.37	$4,313.66	$47,530.80	$51,844.46
Candidatos Independientes			$0.00	$397,887.50	$10,546.68	$408,434.18		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,581,092.99	$64,629,010.21	$48,614,375.16	$777,327.90	$49,391,703.06	$888,707.60	$9,757,462.70	$10,646,170.32
Total	$85,969,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los

ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0223 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;

- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de

precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión

le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente

conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Politicos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al

Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y

Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, sobre el origen, destino y monto de los

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y

documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación,

correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de**

sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 23 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO".- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ES EL *ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL*

APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL; ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

"Actividades Específicas"	$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014:…"; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,777.00	14,381,349.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.58	8,847,575.80
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PBD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,833.85
Total Ordinario	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.09	82,102,705.31
Remanente	1,641,107.33												1,641,107.33
Total	8,483,000.00	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.67	6,841,892.09	83,743,812.64

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números **INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014,** respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

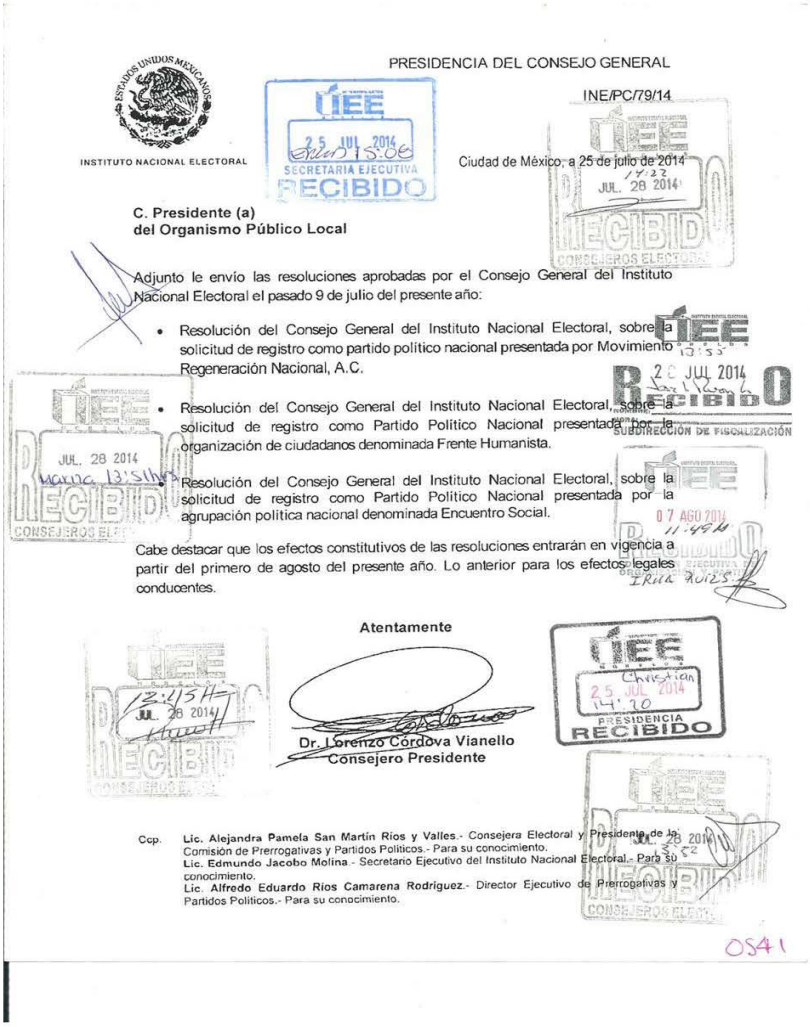
OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INE/PC/79/14

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."**; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 1,005,061.17	$ 12,060,734.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 8,370,077.26
PT	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 5,530,953.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 478,045.81	$ 5,736,549.70
NA	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 3,477,255.01
PSD	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 368,711.49	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,658.77	$5,170,658.77	$5,170,658.77	$5,170,658.77	$5,170,658.77	$5,170,658.81	$5,170,658.81	$5,170,658.81	$5,170,658.81	$5,170,658.81	$5,170,658.81	$5,170,658.81	
TOTAL													$62,047,920.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco

mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y

ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye a Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Aprobado (subtotal)	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual
PAN	$42,870,930.58	$804,103.61	$43,675,034.19	$20,549,000.59	$748,826.59	$21,297,827.18	$336,740.65	$240,769.01	$577,509.66
PRI	$31,316,699.16	$814,338.44	$32,131,037.60	$15,010,060.75	$291,351.45	$15,301,412.20	$246,347.87	$333,345.55	$579,693.42
PRD	$8,250,077.82	$344,520.50	$8,594,598.32	$3,955,532.20	$101,280.73	$4,056,812.93	$63,844.17	$190,613.05	$254,457.22
PT	$5,570,963.75	$290,370.55	$5,861,334.30	$2,671,000.34	$85,505.34	$2,756,505.68	$45,578.58	$114,555.14	$160,133.72
PVEM	$6,105,741.15	$271,718.30	$6,377,459.45	$2,928,299.06	$79,868.27	$3,008,167.33	$49,962.59	$78,088.75	$128,051.34
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,737,349.88	$200,008.70	$5,937,358.58	$2,751,270.20	$59,201.58	$2,810,471.78	$46,047.09	$155,108.33	$201,155.42
NA	$6,677,359.00	$255,874.30	$6,933,233.30	$3,202,267.67	$82,259.29	$3,284,526.96	$53,636.00	$146,351.48	$199,987.48
PSD	$4,474,237.75	$154,718.70	$4,628,956.45	$2,145,514.41	$55,355.30	$2,200,869.71	$35,925.37	$55,574.707	$91,500.04
MORENA	$3,240,559.34	$53,915.35	$3,294,474.69	$1,553,780.20	$20,077.38	$1,573,857.58	$26,022.66	$47,500.80	$73,523.46
Partido Humanista	$3,240,559.34	$53,915.35	$3,294,474.69	$1,553,780.20	$20,077.38	$1,573,857.58	$26,022.66	$47,500.80	$73,523.46
Encuentro Social	$3,240,559.34	$53,915.35	$3,294,474.69	$1,553,780.20	$20,077.38	$1,573,857.58	$26,022.66	$47,500.80	$73,523.46
Candidatos Independientes			$0.00	$317,278.50	$10,546.55	$327,825.05		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,391,092.99	$64,439,010.21	$18,514,375.16	$777,327.90	$19,291,703.06	$148,707.60	$1,752,462.70	$1,939,170.32
Total	$85,968,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X

del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0446 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ALIANZA** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales,

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;

- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de

precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión

le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente

conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Politicos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al

Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y

Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO NUEVA ALIANZA ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO".- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. *CORRESPONDE AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN EL ESTADO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO; SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD,*

ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL; ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO, CONSEJERAS, CONSEJEROS, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

Año Electoral)"sic.	
"Actividades Específicas"	$3.524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;...": aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	15,057,321.60
PRD	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.12	903,219.07	10,838,629.39
PT	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.56	8,217,090.10
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PSD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,834.85
Total Ordinario	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.03	80,062,659.51
Remanente	7,451,917.51												7,451,917.51
Total	14,123,806.00	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.49	6,671,888.03	87,514,576.02

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

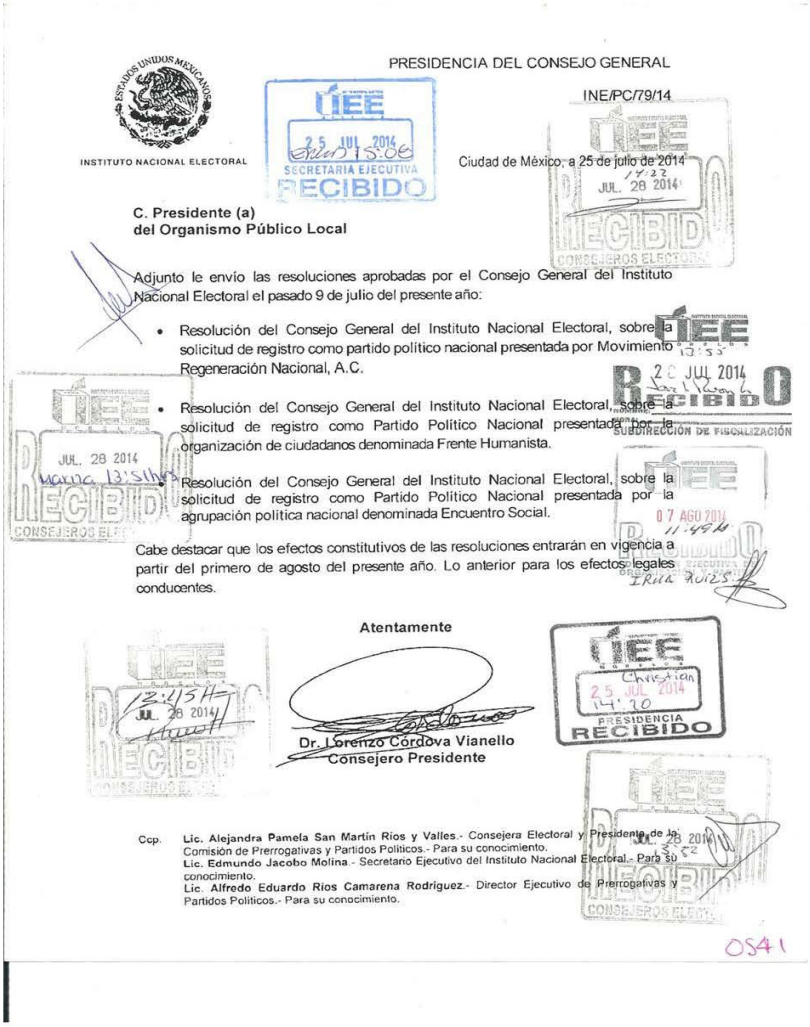
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 1,009,081.17	$ 12,109,374.02
PRI	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 1,026,874.99	$ 12,322,499.86
PMC	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 5,736,550.70
NA	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 289,779.25	$ 3,477,351.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Fuerza por México	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,916.00
TOTAL													$62,047,916.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la

Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPFRF	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CPFRF	Total Anual	Presupuesto Aprobado (subs)	Ampliación con base en el CPFRF	Total Anual
PAN	$62,073,368.58	$804,113.81	$62,877,482.39	$14,419,080.19	$148,826.58	$14,567,906.77	$385,492.86	$4,462,788.81	$4,848,281.66
PRI	$53,316,499.16	$734,378.44	$54,050,877.60	$12,671,050.35	$131,151.45	$12,802,201.80	$316,512.82	$3,663,145.55	$3,979,658.37
PRD	$8,250,027.82	$114,639.50	$8,364,667.32	$1,925,332.20	$20,038.73	$1,945,370.93	$51,944.17	$601,189.05	$653,133.22
PT	$5,520,063.75	$76,570.55	$5,596,634.30	$1,626,303.34	$16,505.34	$1,642,808.68	$35,278.35	$408,536.14	$443,814.50
PVEM	$6,105,241.75	$84,718.82	$6,189,960.57	$1,451,288.06	$14,988.27	$1,466,276.33	$38,902.04	$450,088.79	$488,990.83
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,345.68	$79,800.06	$5,827,145.74	$1,365,730.40	$14,105.98	$1,379,836.38	$36,647.05	$424,106.33	$460,753.38
PNA	$6,077,309.08	$84,351.30	$6,161,660.38	$1,444,307.67	$14,918.08	$1,459,225.75	$38,731.00	$448,303.48	$487,034.48
PSD	$4,464,230.70	$61,961.70	$4,526,192.40	$1,060,814.05	$10,958.41	$1,071,772.46	$28,325.37	$327,734.07	$356,059.44
MORENA	$3,240,369.38	$44,965.16	$3,285,334.54	$769,841.75	$7,951.62	$777,793.37	$20,553.66	$237,830.80	$258,384.46
Partido Humanista	$3,240,369.38	$44,965.16	$3,285,334.54	$769,841.75	$7,951.62	$777,793.37	$20,553.66	$237,830.80	$258,384.46
Encuentro Social	$3,240,369.38	$44,965.16	$3,285,334.54	$769,841.75	$7,951.62	$777,793.37	$20,553.66	$237,830.80	$258,384.46
Candidatos Independientes			$0.00	$391,887.50	$3,546.88	$395,434.38		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.20	$38,614,375.16	$777,327.90	$39,391,703.06	$818,707.60	$7,757,462.70	$8,576,170.30
Total	$85,969,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los

ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0264 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo

de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;

- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar

al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido politico que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su

cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la

documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que

obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos

sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos

jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos

Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación,

correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones,**

previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 30 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO". - - - - - - -
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. EL SIGUIENTE ACUERDO CORRESPONDE AL: *IMPEPAC/CEE/246/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MORENA ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO*

EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO MORENA, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS**. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". -
- - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

Año Electoral)"sic.	
"Actividades Específicas"	$3.524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;...": aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	15,057,321.60
PRD	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.12	985,219.07	10,826,629.39
PT	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	884,757.58	9,217,888.10
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,185,750.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PBD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,834.85
Total Ordinario	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.33	83,053,785.93
Remanente	764,207.20												764,207.20
Total	6,703,356.02	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.82	6,921,148.33	83,817,993.13

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO**. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO**. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político
Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente

Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

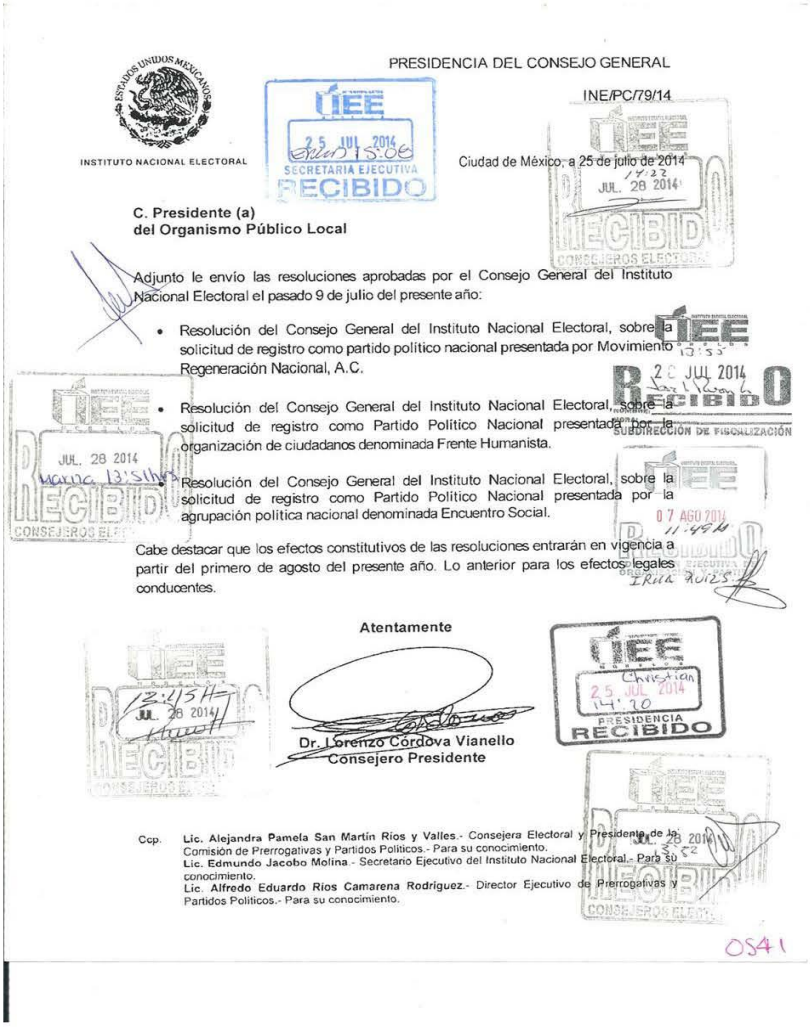
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INE/PC/79/14

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:----------

---

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014
(Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los

Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

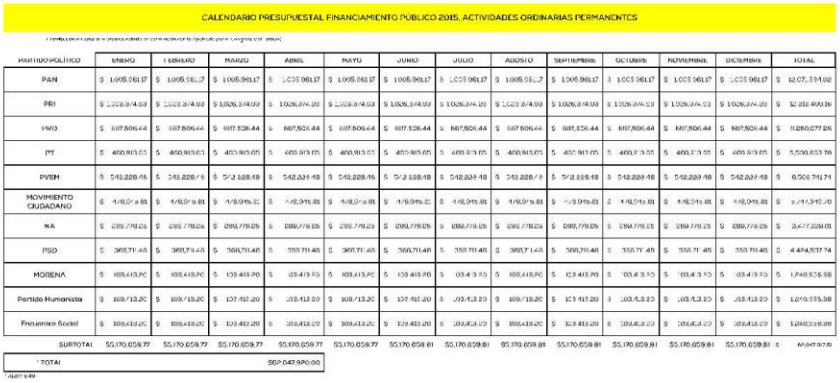
16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;…"; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):



CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 12,071,774.02
PRI	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 1,026,874.03	$ 12,322,488.36
PVEM	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 687,806.44	$ 8,260,677.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 542,228.46	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 448,045.88	$ 5,376,550.70
NA	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 289,778.26	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.72
TOTAL													$62,047,920.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00

Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015**
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la

Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
PARTIDO POLÍTICO	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual	Presupuesto Aobrobado (subs)	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual
PAN	$42,073,364.58	$604,153.31	$42,677,517.89	$4,569,085.19	$148,826.58	$4,717,911.77	$385,492.86	$243,760.51	$629,253.37
PRI	$37,316,499.16	$714,593.44	$38,031,092.60	$3,675,050.35	$93,193.45	$3,768,243.80	$216,512.82	$323,145.55	$539,658.37
PRD	$8,250,927.82	$344,639.50	$8,595,567.32	$745,535.20	$101,838.73	$847,373.93	$125,844.17	$230,619.05	$356,463.22
PT	$5,520,063.75	$250,570.55	$5,770,634.30	$1,626,303.34	$67,505.34	$1,693,808.68	$115,270.35	$148,666.14	$263,936.50
PVEM	$6,105,741.75	$271,718.82	$6,377,460.57	$1,814,286.06	$79,881.27	$1,894,167.33	$89,762.50	$241,088.79	$330,851.29
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,345.69	$290,009.79	$6,037,355.48	$1,685,730.40	$70,515.58	$1,756,245.98	$116,047.05	$155,106.33	$271,153.38
NA	$6,077,309.06	$301,830.30	$6,379,139.36	$1,082,907.67	$62,930.36	$1,145,838.03	$80,976.00	$186,369.48	$267,345.48
PSD	$4,464,220.70	$584,769.70	$5,048,990.40	$1,300,814.05	$24,524.41	$1,325,338.46	$80,925.37	$253,534.07	$334,459.44
MORENA	$3,240,369.24	$43,965.95	$3,284,335.19	$396,841.75	$15,236.62	$412,078.37	$41,512.66	$47,930.80	$89,443.46
Partido Humanista	$3,240,369.24	$43,965.95	$3,284,335.19	$396,841.75	$15,236.62	$412,078.37	$41,512.66	$47,930.80	$89,443.46
Encuentro Social	$3,240,369.24	$43,965.95	$3,284,335.19	$396,841.75	$15,236.62	$412,078.37	$41,512.66	$47,930.80	$89,443.46
Candidatos Independientes			$0.00	$391,283.50	$15,546.68	$406,830.18		$0.00	$0.00
	$82,047,917.21	$2,581,092.99	$84,629,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$1,488,707.60	$1,757,462.70	$3,246,170.32
Total	$85,909,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los

ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el **PARTIDO MORENA**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0115 fojas útiles**.

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO MORENA**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015.**

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MORENA** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MORENA** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los

partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por

escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los

partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo

determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MORENA**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que

hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO MORENA** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año

2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO MORENA**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO MORENA ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO MORENA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154

del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO MORENA** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO MORENA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO MORENA,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 34 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO". - - - - - - -
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO. CORRESPONDE AL *ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL MISMO; SEGUNDO. SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO; TERCERO. EN VIRTUD QUE DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME*

SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO 2014. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 154 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN: CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS. SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE EN EL TEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO HUMANISTA Y PARTIDO POLÍTICO MORENA, COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, SON PARTIDOS POLÍTICOS CREADOS HACÍA EL SEGUNDO SEMESTRE DOS MIL CATORCE. Y ME PARECE IMPORTANTE Y QUIERO SUGERIR COMO PROPUESTA DE ADICIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN, QUE PUDIESE ADICIONARSE EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES, LAS FECHAS RESPECTIVAS DE OBTENCIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO SU REGISTRO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL Y FINALMENTE LA PARTE TAMBIÉN, QUE QUEDE MUY CLARA, DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBIERON EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL DOS MIL CATORCE. SERÍAN ESAS PROPUESTAS DE ADICIÓN. PARTICULARMENTE EN ESTO TRES PARTIDOS POLÍTICOS. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO CARLOS URIBE. SI ALGUIEN MÁS TIENE ALGÚN COMENTARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA PROPUESTA DE ADICIÓN QUE HACE EL CONSEJERO CARLOS URIBE, QUE SE APLICARÍA EN ESTE CASO AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PERO TAMBIÉN AL PARTIDO MORENA Y AL PARTIDO HUMANISTA, QUE SON DE RECIENTE CREACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO**

POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, CON LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL CONSEJERO CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, RELACIONADAS CON EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MORENA Y HUMANISTA. ASIMISMO Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE NOTIFICA DE MANERA AUTOMÁTICA AL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

"Actividades Específicas"	$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014:…"; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,778.80	1,254,777.00	14,381,349.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.54	684,757.56	8,217,088.10
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,185,750.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PES	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,833.85
Total Ordinario	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.03	79,702,712.30
Remanente	1,641,817.30												1,641,817.30
Total	8,283,709.77	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.47	6,641,892.03	81,344,529.60

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá

adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

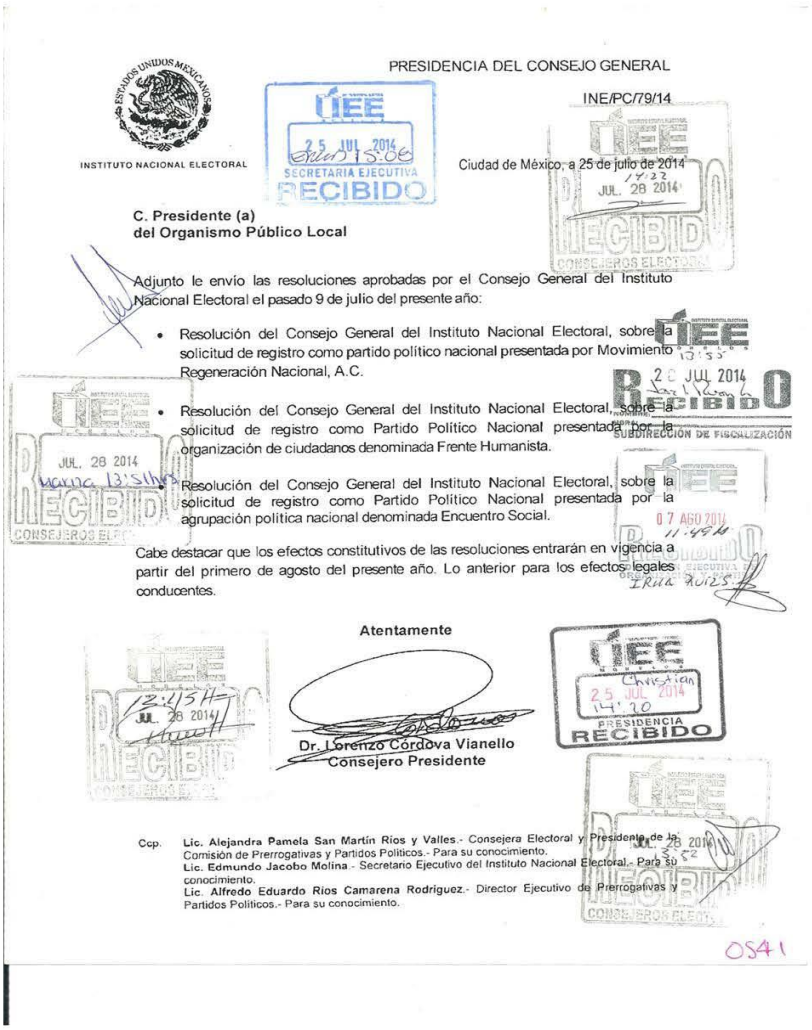
OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero

Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$ 1,985,604.75	$ 3,110,780.78	$ 12,443,123.10	$ 15,553,903.88	$33,093,412.51

ACUERDO DE PROCESOS ELECTORALES Y PAR
INSTITUT
CIUDADA E SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONI
INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio

ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."**; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 1,006,061.17	$ 12,072,734.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 687,508.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 5,530,953.78
PVEM	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 542,228.45	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 478,045.88	$ 5,736,550.60
NA	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 289,770.85	$ 3,477,250.03
PSD	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 368,711.46	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.61	$5,170,659.61	$5,170,659.61	$5,170,659.61	$5,170,659.61	$5,170,659.61	$5,170,659.61	$ 62,047,916.56
TOTAL				$62,047,920.00									

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco

mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el

fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

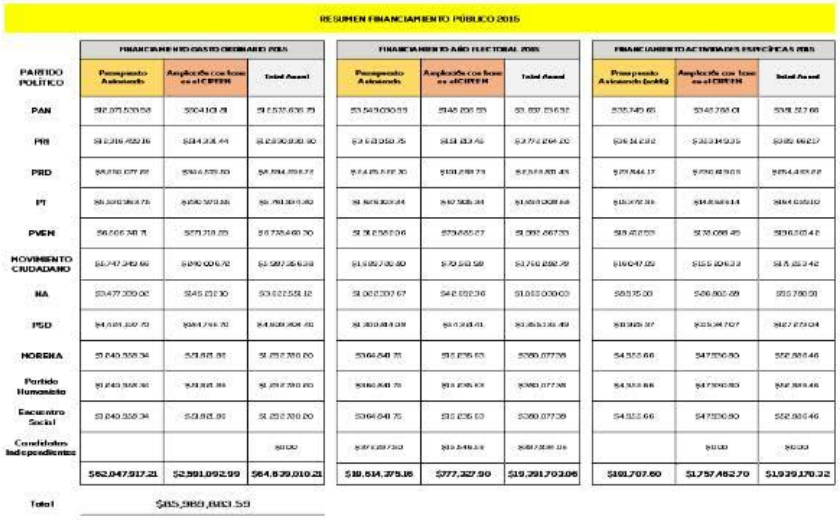
TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye a Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima pub icidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):



RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CEEPAC	Total Anual	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CEEPAC	Total Anual	Presupuesto Aobrobado (sobre)	Ampliación con base en el CEEPAC	Total Anual
PAN	$12,071,520.58	$204,161.41	$12,275,681.99	$15,549,030.55	$145,206.55	$15,694,237.10	$235,749.65	$3,413,268.01	$3,649,017.66
PRI	$12,216,482.16	$204,208.44	$12,420,690.60	$15,813,950.75	$133,182.45	$15,947,133.20	$236,341.82	$3,413,149.35	$3,649,491.17
PRD	$8,810,077.89	$204,329.50	$8,994,407.39	$11,415,511.20	$100,288.75	$11,515,799.95	$171,344.17	$3,390,819.05	$3,562,163.22
PT	$8,809,984.75	$204,301.86	$8,790,286.60	$11,415,309.44	$100,288.34	$11,515,597.78	$171,343.14	$3,390,814.14	$3,562,157.28
PVEM	$6,606,741.75	$171,718.85	$6,778,460.60	$8,561,506.06	$75,266.07	$8,636,772.13	$128,507.35	$2,543,086.45	$2,671,593.80
MOVIMIENTO CIUDADANO	$6,747,342.66	$190,026.92	$6,937,369.58	$8,743,730.80	$70,253.58	$8,813,984.38	$131,047.22	$2,611,326.23	$2,742,373.45
NA	$3,477,309.00	$45,012.10	$3,522,321.12	$4,508,207.67	$42,012.36	$4,550,220.03	$65,835.00	$26,802.09	$92,637.09
PSD	$4,601,227.70	$84,744.70	$4,685,972.40	$5,961,883.09	$53,018.01	$6,014,901.10	$88,965.37	$33,541.707	$122,507.04
MORENA	$5,840,335.34	$93,865.86	$5,934,201.20	$7,566,641.75	$70,435.63	$7,637,077.38	$112,555.66	$47,330.80	$159,886.46
Partido Humanista	$5,840,335.34	$93,865.86	$5,934,201.20	$7,566,641.75	$70,435.63	$7,637,077.38	$112,555.66	$47,330.80	$159,886.46
Encuentro Social	$5,840,335.34	$93,865.86	$5,934,201.20	$7,566,641.75	$70,435.63	$7,637,077.38	$112,555.66	$47,330.80	$159,886.46
Candidatos Independientes			$0.00	$7,566,641.75	$70,435.63	$7,637,077.38		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,391,092.99	$64,439,010.21	$18,614,275.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$181,707.60	$1,757,462.70	$1,939,170.32
Total	$85,980,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de

conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma[3], el **13 de marzo de 2015,** el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, presentó de forma extemporánea ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **2,496 fojas útiles.**

24. Con fecha **13 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al** 11 **de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015.**

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo

de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;

- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar

al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido politico que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral

multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal

Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que

guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el

presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** en la Entidad, por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y

154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 39 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ACUERDO". - - - - - - -
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE ACUERDO CORRESPONDE AL *ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO HUMANISTA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014. ACUERDO PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO DEL MISMO. SEGUNDO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD Y FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR CONTENER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN REFERIDO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO HUMANISTA INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD EN LA*

PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO, DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. POR TANTO, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO VEINTICUATRO ÚLTIMO PÁRRAFO Y CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO HUMANISTA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO HUMANISTA POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**".- - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO HUMANISTA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el **ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014**; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de $105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)

"Actividades Específicas"	$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014:…"; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.55	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,776.80	1,254,777.00	14,381,749.80
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.54	884,757.58	8,847,575.48
PVEM	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.25	765,849.21	9,190,190.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.82	518,150.58	6,217,807.40
PHD	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.84	594,902.81	7,138,833.65
Total Ordinario	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.09	82,100,264.09
Remanente	1,841,311.33												1,841,311.33
Total	8,682,999.99	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.67	6,841,688.09	83,941,575.42

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Politico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto,

serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[1]

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de

[1] Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**[2]; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

> En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
>
> **SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.
>
> **TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

[2] *Información pública que puede consultarse en:* http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;*
así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del
día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente
Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del
Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , dicte la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en

términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

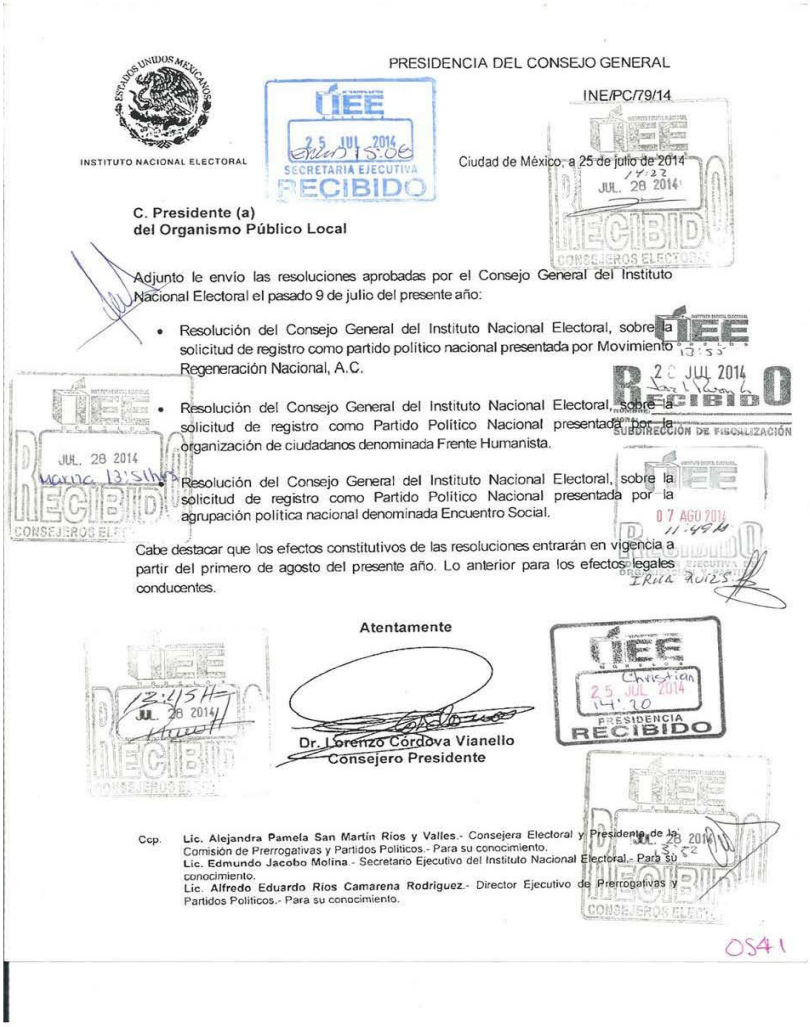
SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

13. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

C. Presidente (a)
del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. **Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS $ 1,985,604.75	10% $ 3,110,780.78	40% $ 12,443,123.10	50% $ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
PAN	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	$ 5,710,238.18
PRD	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	$ 5,803,450.02
PRD	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	$ 4,254,529.73
PT	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	$ 3,218,359.42
VERDE	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	$ 3,589,127.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	$ 3,300,752.40
alianza	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	$ 2,435,307.83
PSD	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				$ 661,868.25
			$1,985,604.75	$3,110,780.78	$12,443,123.10	$15,553,903.88	$33,093,412.51

ACUERDO '248/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECT . INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO HUMANISTA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014 (Agosto - Diciembre)

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,671.91	$ 50,672.01	$ 253,359.66
Partido Revolucionanrio Institucional	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.06	$ 51,499.16	$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.15	$ 37,754.24	$ 188,770.82
Partido del Trabajo	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.30	$ 28,559.40	$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.46	$ 31,849.55	$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.45	$ 29,290.54	$ 146,452.34
Nueva Alianza	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.61	$ 21,610.70	$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.72	$ 24,811.81	$ 124,058.68
MORENA	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Partido Humanista	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
Encuentro Social	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.33	$ 5,873.43	$ 29,366.76
	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,666.66	$ 293,667.68	**$ 1,468,334.31**

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2014** aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:**

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."**; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 1,009,061.17	$ 12,108,734.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 697,506.44	$ 8,370,077.26
PT	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 460,913.05	$ 5,530,953.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 478,046.81	$ 5,736,561.70
NA	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 289,771.25	$ 3,477,255.01
FSD	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 368,711.45	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	
TOTAL													$62,047,920.00

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por $69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de $5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco

mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la **Licitación Pública número** IMPEPAC/LP/002/2015
compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoria y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y

ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUSPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015."** cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

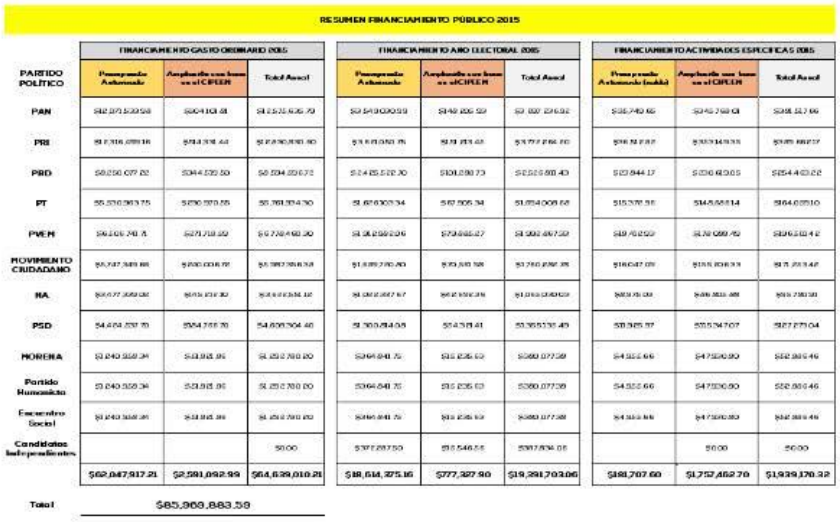
TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye a Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):



RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Aprobado (subtotal)	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual
PAN	$42,870,939.58	$804,101.81	$43,675,041.39	$20,549,000.59	$748,826.59	$21,297,827.18	$38,740.65	$240,769.01	$279,509.66
PRI	$31,316,699.16	$614,338.44	$31,931,037.60	$15,010,060.75	$578,183.65	$15,588,244.40	$28,927.87	$179,744.55	$208,672.42
PRD	$8,250,077.82	$154,530.50	$8,404,608.32	$3,955,522.20	$101,280.73	$4,056,802.93	$7,844.17	$48,763.05	$56,607.22
PT	$5,570,963.75	$150,370.55	$5,721,334.30	$2,670,930.34	$97,505.34	$2,768,435.68	$5,370.38	$34,444.14	$39,814.52
PVEM	$6,105,741.15	$171,718.35	$6,277,459.50	$2,928,299.06	$79,868.27	$3,008,167.33	$5,676.59	$35,266.83	$40,943.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,737,349.88	$200,008.70	$5,937,358.58	$2,751,270.20	$93,310.38	$2,844,580.58	$5,334.07	$33,144.78	$38,478.85
NA	$6,677,359.00	$151,171.30	$6,828,530.30	$3,202,267.67	$97,559.39	$3,299,827.07	$6,206.00	$38,551.48	$44,757.48
PSD	$4,694,337.75	$164,718.70	$4,859,056.45	$2,250,814.55	$76,514.41	$2,327,328.96	$4,363.37	$27,111.07	$31,474.44
MORENA	$3,240,559.34	$63,865.86	$3,304,425.20	$1,554,841.75	$59,236.63	$1,614,078.38	$3,012.66	$18,717.49	$21,730.15
Partido Humanista	$3,240,559.34	$63,865.86	$3,304,425.20	$1,554,841.75	$59,236.63	$1,614,078.38	$3,012.66	$18,717.49	$21,730.15
Encuentro Social	$3,240,559.34	$63,865.86	$3,304,425.20	$1,554,841.75	$59,236.63	$1,614,078.38	$3,012.66	$18,717.49	$21,730.15
Candidatos Independientes			$0.00	$377,287.50	$10,546.55	$387,834.05		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$18,514,375.16	$777,327.90	$19,291,703.06	$108,707.60	$1,752,462.70	$1,939,170.32
Total	$85,969,883.59								

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X

del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

vigentes antes de la reforma[3], el **11 de marzo de 2015,** el **PARTIDO HUMANISTA**, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en **0076 fojas útiles.**

24. Con fecha **12 de marzo de la presente anualidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el **PARTIDO HUMANISTA**, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales **vigentes a partir del 1 de abril de 2015,** que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad

[3] Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación[4]:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: **Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo politico de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así**

[4] El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de **3.9** por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", **$67.29** pesos diarios; área geográfica "B", **$63.77** pesos diarios. *Cfr.* http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día **13 de marzo al 11 de junio del año en curso**, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014[5]; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el

[5] En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día **12 al 18 de junio del año 2015**.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día **19 junio al 16 de julio del presente año**, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO HUMANISTA** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO HUMANISTA** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.[6]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e

[6] Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.[7]

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.[8]

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando

[7] Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.
[8] Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.[9]

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales,

[9] Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes[10]:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

[10] Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;

- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de

precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.** [11]

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la

[11] Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión

le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente

conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Politicos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al

Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y

Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.

c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[12], responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO HUMANISTA**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en

[12] Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberé contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el **PARTIDO HUMANISTA** en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el **PARTIDO HUMANISTA**, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral **aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO HUMANISTA ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.**

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el **PARTIDO HUMANISTA, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones**, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII **del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos** (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del **Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV del **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO HUMANISTA** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO HUMANISTA**, **INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO HUMANISTA**, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 43 minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DE ESTE DÍA MARTES VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS Y BUENAS TARDES”. - - - - - - - - - FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - - - - -

LA CONSEJERA PRESIDENTA **EL SECRETARIO EJECUTIVO**

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA **LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN **DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ**

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ **DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO**

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL